



RESOLUCIÓN No. **019** DE **04 FEB 2020**

"Por medio de la cual se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativa"

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 16, numeral 2, 28 del Decreto No. 4152 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1, literal b) de la Resolución No. 417 de 2018, el artículo 2.2.5.4.7 del Decreto número 648 de 2017, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 34 del Decreto 1950 de 1973 establece que *"Hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo."*

Que el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, modificatorio del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, establece: *"Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en éstos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente."*

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad".

Que el artículo 2.2.5.4.7. del Decreto 648 del 2017, señala: "Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo, en los términos señalados en el siguiente capítulo."

Que en la planta de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, existe una vacante definitiva en el empleo de Profesional Especializado 2028 grado 18, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación, y es necesario proveerlo atendiendo los requerimientos del servicio.

Que mediante el correo provisionencargos@apccolombia.gov.co, el Profesional de Talento Humano solicitó a los siguientes servidores si deseaban continuar en el proceso de provisión por encargo del mencionado cargo y respondieron que no estaban interesados:

Iván Darío Sánchez Flórez, Jeny Patricia Gutiérrez Roperó, Juan Carlos Sandoval Plata, Julieth Milena Arias Torres.

Así mismo, las servidoras: Diana Pinzón Gómez contestó fuera de término, y Luz Emérita López García no contestó.

Que la servidora **MARLEN ESPITIA GALEANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.923.961 de Bogotá, mediante el correo electrónico enviado a provisionencargos@apccolombia.gov.co el día 22 de enero de 2020, manifestó encontrarse interesada en ser encargada del cargo en vacancia definitiva



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No. 019

DE 04 FEB 2020

"Por medio de la cual se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativa"

Profesional Especializado Código 2028 grado 18 perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación.

Que revisada la conformación de la planta globalizada de personal establecida para la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, consultado el perfil definido en el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC –Colombia y demás normas y disposiciones concordantes para el ejercicio del mencionado empleo, y, respetando el procedimiento Interno para la provisión transitoria de empleos mediante encargo de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa de APC-Colombia, se pudo establecer que la servidora **MARLEN ESPITIA GALEANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.923.961 de Bogotá, titular del cargo de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 18, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación, servidora con derechos de carrera administrativa, acredita las aptitudes, las habilidades y los requisitos exigidos para el desempeño del empleo vacante.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Encargar en el empleo Profesional Especializado 2028 grado 18, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación, con la asignación básica mensual vigente, a la servidora **MARLEN ESPITIA GALEANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.923.961 de Bogotá, mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, modificatoria del artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

Dada en Bogotá D.C., a los 04 FEB 2020

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY
Director Administrativo y Financiero

Elaboró: Julio Cadavid
Proyectó: Claudia Osuna



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No. **0 4 2** DE 18 FEB 2020

"Por medio de la cual se hace un encargo de funciones."

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 20 del artículo 12 del Decreto 4152 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante formato A-FO-021 con fecha febrero 03 de 2020, le fue concedido al servidor público **CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 6.617.137 de Chinú (Córdoba), Director Técnico código 0100 grado 22, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia con funciones de la Dirección Administrativa y Financiera, un permiso para disfrutar desde el 24 de febrero y hasta el 27 de febrero de 2020, inclusive, debiendo regresar a sus labores el 28 de febrero de 2020.

Que por necesidades del servicio se requiere encargar a un servidor público de las funciones del cargo Director Técnico código 0100 grado 22, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia con funciones de la Dirección Administrativa y Financiera, desde el 24 de febrero y hasta el 27 de febrero de 2020, inclusive

Que el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto No. 648 de 2017 establece: *"Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo."*

El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado."

Que la servidora pública **KAREN ELENA MENDOZA MANJARRÉS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.702.594 de Bogotá D.C., Director Técnico código 0100 grado 22 cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la planta global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, con funciones de la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, cumple con los requisitos de educación y experiencia previstos en el manual de funciones para el cargo de Director Técnico código 0100 grado 22, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia con funciones de la Dirección Administrativa y Financiera.

Que es procedente encargar de las funciones del cargo de Director Técnico código 0100 grado 22, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia con funciones de la Dirección Administrativa y Financiera, a la servidora pública **KAREN ELENA MENDOZA MANJARRÉS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.702.594 de Bogotá D.C., Director Técnico código 0100 grado 22 cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la planta global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, con funciones de la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, desde el 24 de febrero y hasta el 27 de febrero de 2020, inclusive.



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No. 042 DE 18 FEB 2020

"Por medio de la cual se hace un encargo de funciones"

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Encargar de las funciones del cargo de Director Técnico código 0100 grado 22, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia con funciones de la Dirección Administrativa y Financiera, sin separarse de las funciones propias de su cargo, a la servidora pública **KAREN ELENA MENDOZA MANJARRÉS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.702.594 de Bogotá D.C., Director Técnico código 0100 grado 22 cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la planta global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, con funciones de la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, desde el 24 de febrero y hasta el 27 de febrero de 2020, inclusive, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los 18 FEB 2020

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ángela Ospina de Nicholls
ÁNGELA MERCEDES OSPINA DE NICHOLLS

Proyecto: Claudia Osuna
Revisó: Julio Cadavid

[Handwritten signature]



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No. 135 DE JUNIO 30 DE 2020

"Por medio de la cual se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativa"

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 16, numeral 2, 28 del Decreto No. 4152 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1, literal b) de la Resolución No. 417 de 2018, los artículos 2.2.5.3.4 y 2.2.5.4.7 del Decreto No. 648 de 2017, el artículo 1° de la ley No. 1960 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.5.4.7 del Decreto No. 648 de 2017 establece que *"Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo, en los términos señalados en el siguiente capítulo"*.

Que el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, modificatorio del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, establece: *"Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en éstos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente."*

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad".

Que en la planta de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, existe una vacante definitiva en el empleo de Profesional Especializado 2028 grado 21, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera – Grupo Interno de Trabajo Gestión Contractual, y es necesario proveerlo atendiendo los requerimientos del servicio.

Que revisada la conformación de la planta globalizada de personal establecida para la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, consultado el perfil definido en el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC –Colombia y demás normas y disposiciones concordantes para el ejercicio del mencionado empleo, y, respetando el procedimiento Interno para la provisión transitoria de empleos mediante encargo de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa de APC-Colombia, se pudo establecer que la servidora **LUCENA DEL CARMEN VALENCIA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.332.384 de Manizales, mediante el correo electrónico enviado a provisionencargos@apccolombia.gov.co, fue la única servidora con derechos de carrera administrativa que manifestó encontrarse interesada en ser encargada del cargo en vacancia definitiva Profesional Especializado Código 2028 grado 21 perteneciente a la planta global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera – Grupo Interno de Trabajo Gestión Contractual.



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No. 135 DE JUNIO 30 DE 2020

"Por medio de la cual se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativa"

Que la servidora pública **LUCENA DEL CARMEN VALENCIA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.332.384 de Manizales, titular del cargo de Profesional Especializado Código 2028 grado 20, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera – Grupo Interno de Trabajo Gestión Contractual, servidora con derechos de carrera administrativa, acredita las aptitudes, las habilidades y los requisitos exigidos para el desempeño del empleo vacante.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Encargar en el empleo Profesional Especializado 2028 grado 21, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera – Grupo Interno de Trabajo Gestión Contractual, con la asignación básica mensual vigente, a la servidora **LUCENA DEL CARMEN VALENCIA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.332.384 de Manizales, mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera, o por resolución motivada del nominador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 648 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

Dada en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de junio de 2020.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY
Director Administrativo y Financiero

Elaboró: Julio Cadavid
Proyectó: Claudia Osuna



RESOLUCIÓN No. 220 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 16 del artículo 12 del Decreto No. 4152 de 2011, el Decreto No. 1045 de 1978, el artículo 16 del Decreto No. 304 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 8. y 12. del Decreto No. 1045 de 1978 establecen que los empleados públicos tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios, las cuales deben concederse de oficio o a petición del interesado, dentro del año siguiente a la fecha en que se cause el derecho a disfrutarlas.

Que al servidor público **CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.617.137 de Chinú, Director Técnico Código 100 Grado 22, de la planta de personal global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, se le concedieron, quince (15) días hábiles de vacaciones, quince (15) días hábiles de prima de vacaciones y dos (2) días de bonificación de recreación, mediante Resolución No. 031 de fecha 12 de febrero de 2020, por el periodo comprendido entre 24 de septiembre de 2018 al 23 de septiembre de 2019, para ser disfrutados entre el 19 de marzo y hasta el 13 de abril de 2020, inclusive.

Que la nómina del mes de febrero de 2020, se le pagaron al servidor público **CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY**, los siguientes conceptos quince (15) días hábiles de vacaciones, quince (15) días hábiles de prima de vacaciones y dos (2) días de bonificación de recreación

Que por necesidades del servicio mediante la Resolución No. 070 de fecha 18 de marzo de 2020, se le aplazó el disfrute de vacaciones al servidor público **CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY**.

Que mediante el formato A-FO-058, el servidor público **CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.617.137 de Chinú, solicitó se le autorizara el disfrute de un (1) periodo de vacaciones al que tiene derecho, por el periodo comprendido entre el 24 de septiembre de 2018 al 23 de septiembre de 2019, a partir del 29 de septiembre y hasta el 20 de octubre de 2020, inclusive.

Que el empleo del cual es titular el servidor público **CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.617.137 de Chinú, queda en vacancia temporal, la cual podrá ser provista por el tiempo que ésta dure, bajo la figura del encargo de funciones, en los términos de los artículos 2.2.5.5.50, 2.2.5.2.2, 2.2.5.3.3 y 2.2.5.4.7 del Decreto No. 1083 de 2015.

Que la servidora pública **DIANA CAROLINA QUINTERO JOAQUI**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.963.880 de Armenia, quien ostenta en provisionalidad el cargo Profesional Especializado Código 2028 Grado 20 asignado a la Dirección Administrativa y Financiera de la planta global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, cumple con los requisitos para ser encargada de las funciones de la Dirección Administrativa y Financiera, sin separarse de las funciones propias de su cargo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar el disfrute de quince (15) días hábiles de vacaciones al servidor público:

NOMBRE:	CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY
CÉDULA:	6.617.137
CARGO:	Director Técnico Código 0100 Grado 22
PERÍODO DE VACACIONES:	24 de septiembre de 2018 al 23 de septiembre de 2019
PERÍODO DE DISFRUTE:	29 de septiembre y hasta el 20 de octubre de 2020, inclusive
RETORNA:	21 de octubre de 2020



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No. 220 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

Por la cual se otorga el disfrute de vacaciones a un servidor y se hacen los anexos de la misma

ARTÍCULO SEGUNDO. – Encargar de las funciones de la Dirección Administrativa y Financiera de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, sin separarse de las funciones propias de su cargo, a la servidora pública **DIANA CAROLINA QUINTERO JOAQUI**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.963.880 de Armenia, quien ostenta el cargo Profesional Especializado Código 2028 Grado 20, cargo de libre nombramiento y remoción de la planta global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, ubicado a la Dirección Administrativa y Financiera, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO. – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de septiembre de 2020

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Ángela Ospina de Nicholls

ÁNGELA MERCEDES OSPINA DE NICHOLLS

Directora General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia

VoBo: Carlos Augusto Castañeda
Revisó: Julio Cadavid
Proyecto: Claudia Osuna

RESOLUCIÓN No.226 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

“Por medio de la cual se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativa”

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC- COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 16, numeral 2, 28 del Decreto No. 4152 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1, literal b) de la Resolución No. 417 de 2018, los artículos 2.2.5.3.4 y 2.2.5.4.7 del Decreto No. 648 de 2017, el artículo 1° de la ley No. 1960 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.5.4.7 del Decreto No. 648 de 2017 establece que “Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo, en los términos señalados en el siguiente capítulo”. Que el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, modificatorio del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, establece: “Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en éstos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad”.

Que en la planta de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, existe una vacante definitiva en el empleo de Profesional Especializado 2028 grado 18, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Cooperación Interinstitucional, y es necesario proveerlo atendiendo

RESOLUCIÓN No.226 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

“Por medio de la cual se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativa”

los requerimientos del servicio.

Que revisada la conformación de la planta globalizada de personal establecida para la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, consultado el perfil definido en el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC -Colombia y demás normas y disposiciones concordantes para el ejercicio del mencionado empleo, y, respetando el procedimiento Interno para la provisión transitoria de empleos mediante encargo de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa de APC-Colombia, se pudo establecer que la servidora **JULIETH MILENA ARIAS TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.263.083 de Bogotá D.C., mediante el correo electrónico enviado a provisionencargos@apccolombia.gov.co, fue la única servidora con derechos de carrera administrativa que manifestó encontrarse interesada en ser encargada del cargo en vacancia definitiva Profesional Especializado Código 2028 grado 18 perteneciente a la planta global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Cooperación Interinstitucional.

Que la servidora pública **JULIETH MILENA ARIAS TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.263.083 de Bogotá D.C., titular del cargo de Profesional Universitario Código 2044 grado 08, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera, servidora con derechos de carrera administrativa, acredita las aptitudes, las habilidades y los requisitos exigidos para el desempeño del empleo vacante.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Encargar en el empleo Profesional Especializado 2028 grado 18, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Cooperación Interinstitucional, con la asignación básica mensual vigente, a la servidora **JULIETH MILENA ARIAS TORRES**, identificada con cédula de

RESOLUCIÓN No.226 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

“Por medio de la cual se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativa”

ciudadanía No. 1.026.263.083 de Bogotá D.C., mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera, o por resolución motivada del nominador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 648 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

Dada en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de septiembre de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., Jueves, 10 de septiembre de 2020

CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY

Director Administrativo y Financiero de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia

VoBo:
Revisó: JULIOCADAVID
Proyectó: CLAUDIA OSUNA PADILLA



RESOLUCIÓN No. 241 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

"Por medio de la cual se hace un encargo de funciones"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 20 del artículo 12 del Decreto 4152 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 179 de agosto 12 de 2020, le fue concedido un período de vacaciones a la servidora pública **CATALINA QUINTERO BUENO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 52.425.023 de Bogotá D.C., Director Técnico código 0100 grado 22 cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia con funciones de la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, para disfrutar desde el 22 de septiembre y hasta el 13 de octubre de 2020, inclusive, debiendo regresar a sus labores el 14 de octubre de 2020.

Que por necesidades del servicio se requiere encargar a un servidor público de las funciones del cargo Director Técnico código 0100 grado 22, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia con funciones de la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, desde el 22 de septiembre y hasta el 13 de octubre de 2020, inclusive, o antes si el periodo de vacaciones es interrumpido por necesidades del servicio.

Que el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto No. 648 de 2017 el cual establece: *"Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo."*

El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado."

Que el servidor público **DANIEL RODRÍGUEZ RUBIANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.944.303 de Bogotá D.C., Asesor código 1020 grado 14, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, perteneciente a la planta del Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, cumple con los requisitos de educación y experiencia previstos en el manual de funciones para encargarlo de las funciones del cargo de Director Técnico código 0100 grado 22 cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia con funciones de la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional.

Que es procedente encargar de las funciones del cargo Director Técnico código 0100 grado 22 cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia con funciones de la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional., APC-Colombia, al servidor público **DANIEL RODRÍGUEZ RUBIANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.944.303 de Bogotá D.C., Asesor código 1020 grado 14, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, perteneciente a la planta del Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No. 241 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

"Por medio de la cual se hace un encargo de funciones"

Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, desde el 22 de septiembre y hasta el 13 de octubre de 2020, inclusive.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;

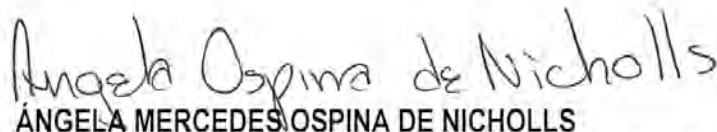
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Encargar de las funciones del cargo de Director Técnico código 0100 grado 22 cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia con funciones de la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, sin separarse de las funciones propias de su cargo, al servidor público **DANIEL RODRÍGUEZ RUBIANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.944.303 de Bogotá D.C., Asesor código 1020 grado 14, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la planta del Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, por las razones expuestas en la parte motiva, desde el 22 de septiembre y hasta el 13 de octubre de 2020, inclusive, o antes si el periodo de vacaciones es interrumpido por necesidades del servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de septiembre de 2020

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁNGELA MERCEDES OSPINA DE NICHOLLS

Directora General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia

VoBo.: Carlos Augusto Castaño
Proyectó: Claudia Osuna
Revisó: Julio Cadevid





El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No. 244 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

"Por medio de la cual se hace un encargo de funciones"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 20 del artículo 12 del Decreto 4152 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.221 de septiembre 07 de 2020, le fue concedido un periodo de vacaciones a la servidora pública **KAREN ELENA MENDOZA MANJARRES**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 52.702.594 de Bogotá D.C., Director Técnico código 0100 grado 22 cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia con funciones de la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, para disfrutar desde el 01 de octubre y hasta el 22 de octubre de 2020, inclusive, debiendo regresar a sus labores el 23 de octubre de 2020.

Que por necesidades del servicio se requiere encargar a un servidor público de las funciones del cargo Director Técnico código 0100 grado 22, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia con funciones de la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, desde el 01 de octubre y hasta el 22 de octubre de 2020, inclusive, o antes si el periodo de vacaciones es interrumpido por necesidades del servicio.

Que el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto No. 648 de 2017 el cual establece: *"Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo."*

El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado."

Que la servidora pública **LINA FERNANDA VEGA PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.380.150 de Bogotá D.C., Asesor código 1020 grado 14, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, perteneciente a la planta del Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, cumple con los requisitos de educación y experiencia previstos en el manual de funciones para encargarlo de las funciones del cargo de Director Técnico código 0100 grado 22 cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia con funciones de la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional.

Que es procedente encargar de las funciones del cargo Director Técnico código 0100 grado 22 cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia con funciones de la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, a la servidora pública **LINA FERNANDA VEGA PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.380.150 de Bogotá D.C., Asesor código 1020 grado 14, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, perteneciente a la planta del Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia.



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No. 244 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

"Por medio de la cual se hace un encargo de funciones"

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Encargar de las funciones del cargo de Director Técnico código 0100 grado 22 cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia con funciones de la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, sin separarse de las funciones propias de su cargo, a la servidora pública **LINA FERNANDA VEGA PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.380.150 de Bogotá D.C., Asesor código 1020 grado 14, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, perteneciente a la planta del Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, por las razones expuestas en la parte motiva, desde el 01 de octubre y hasta el 22 de octubre de 2020, inclusive, o antes si el periodo de vacaciones es interrumpido por necesidades del servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2020

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MERCEDES OSPINA DE NICHOLLS

Directora General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia

VoBo.: Carlos Augusto Castaño
Proyectó: Claudia Osuna
Revisó: Julia Cadavid



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No. 245 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

"Por medio de la cual se hace un encargo de funciones"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 20 del artículo 12 del Decreto 4152 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.210 de septiembre 03 de 2020, le fue concedido un período de vacaciones a la servidora pública **ANA JULIETA RUÍZ GIRALDO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 65.796.293 de Ibagué, Director Técnico código 0100 grado 22 cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia con funciones de la Dirección de Cooperación Interinstitucional, para disfrutar desde el 13 de octubre y hasta el 03 de noviembre de 2020, inclusive, debiendo regresar a sus labores el 04 de noviembre de 2020.

Que por necesidades del servicio se requiere encargar a un servidor público de las funciones del cargo Director Técnico código 0100 grado 22, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia con funciones de la Dirección de Cooperación Interinstitucional, desde el 13 de octubre y hasta el 03 de noviembre de 2020, inclusive, o antes si el periodo de vacaciones es interrumpido por necesidades del servicio.

Que el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto No. 648 de 2017 el cual establece: *"Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo."*

El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado."

Que la servidora pública **MARÍA ALEJANDRA MATEUS SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.800.721 de Bogotá D.C., Asesor código 1020 grado 14, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, perteneciente a la planta del Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, cumple con los requisitos de educación y experiencia previstos en el manual de funciones para encargarla de las funciones del cargo de Director Técnico código 0100 grado 22 cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia con funciones de la Dirección de Cooperación Interinstitucional.

Que es procedente encargar de las funciones del cargo Director Técnico código 0100 grado 22 cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia con funciones de la Dirección de Cooperación Interinstitucional, a la servidora pública **MARÍA ALEJANDRA MATEUS SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.800.721 de Bogotá D.C., Asesor código 1020 grado 14, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, perteneciente a la planta del Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia.

ADP



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No. 245 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

"Por medio de la cual se hace un encargo de funciones"

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Encargar de las funciones del cargo de Director Técnico código 0100 grado 22 cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia con funciones de la Dirección de Cooperación Interinstitucional, sin separarse de las funciones propias de su cargo, a la servidora pública **MARÍA ALEJANDRA MATEUS SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.800.721 de Bogotá D.C., Asesor código 1020 grado 14, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, perteneciente a la planta del Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, por las razones expuestas en la parte motiva, desde el 13 de octubre y hasta el 03 de noviembre de 2020, o antes si el periodo de vacaciones es interrumpido por necesidades del servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2020

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MERCEDES OSPINA DE NICHOLLS

Directora General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia

VoBo.: Carlos Augusto Castaño
Proyectó: Claudia Osuna
Revisó: Julio Cadavid



RESOLUCIÓN No. 253 DEL 01 DE OCTUBRE DEL 2020

"Por medio de la cual se prorroga un encargo en un empleo de carrera administrativa"

LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 16, numeral 2, 28 del Decreto No. 4152 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1, literal b) de la Resolución No. 417 de 2018, el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 -Modificado por el Artículo 1 Ley 1960 de 2019, el artículo segundo de la Resolución No. 220 de septiembre 7 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 34 del Decreto 1950 de 1973 establece que *"Hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo."*

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, Modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, establece:

"ENCARGO. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

Que agregado a lo anterior, la norma citada dispone que, el encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.

Que mediante Resolución No. 129 de abril 5 de 2019, fue encargada la servidora **ANDREA DEL PILAR VACA ÁNGEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.387.223 de Bogotá D.C., para desempeñar el empleo de Profesional especializado código 2028 grado 20, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia.

Que la modificación dispuesta con relación al artículo 24 de la ley 909 de 2004, según lo establecido a su vez en el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, en lo referido, entre otros aspectos, al no condicionamiento a un término definido, respecto del encargo de empleados de carrera administrativa en empleos de esta naturaleza, no aplica para los encargos generados con anterioridad al 27 de junio de 2019, cuya fecha resulta ser la del inicio de vigencia de la ley 1960 de 2019, en atención a lo previsto allí en el párrafo 1º del artículo 1º que señala: **"Parágrafo 1º. Lo dispuesto en este artículo se aplicará para los encargos que sean otorgados con posterioridad a la vigencia de esta ley."**, y lo que fue además precisado en la Circular No. 20191000000117 del 29 de julio de 2019, emitida conjuntamente por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Departamento Administrativo de la Función Pública, *"Por la cual se imparten lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 de 27 de junio de 2019, en relación con la vigencia de la ley - procesos de selección, informe de las vacantes definitivas y encargos."*, agregándose que los procesos de provisión transitoria de empleos de carrera administrativa, vacantes de forma definitiva o temporal que no hubiesen culminado con el otorgamiento del encargo antes del 27 de junio de 2019, son los que deberán reiniciarse y adelantarse en los términos definidos por el artículo 24 de la ley 909 de 2004 después de su modificación.

Que por ende resulta necesario disponer, la prórroga del respectivo encargo, siendo que como se ha visto, el realizado mediante Resolución No. 129 de abril 5 de 2019, fue debidamente culminado y materializado con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019 modificatoria, entre otros, del artículo 24 de la Ley 909 de 2004.





RESOLUCIÓN No. 253 DEL 01 DE OCTUBRE DEL 2020

"Por medio de la cual se prorroga un encargo en un empleo de carrera administrativa"

Que tanto la Circular No. 20191000000117 del 29 de julio de 2019, emitida conjuntamente por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Departamento Administrativo de la Función Pública, referida en precedencia como en el Criterio unificado "Provisión de Empleos Públicos mediante encargo y comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo" de fecha 13 de agosto de 2019, expedido de manera exclusiva por la CNSC, se encuentra precisado que no obstante no contemplarse en la actualidad término definido para la situación de encargo en empleos de carrera administrativa, sin embargo el nominador a través de resolución motivada podrá dar por terminado el encargo, entre otras, por las siguientes razones:

- Por determinarse procedente la provisión definitiva del empleo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015 (órdenes de provisión definitiva, el cual incluye el nombramiento en periodo de prueba con la lista de elegibles resultantes de un proceso de selección).
- Imposición de sanciones disciplinarias consistentes en suspensión o destitución
- La calificación definitiva no satisfactoria en la Evaluación del Desempeño Laboral del encargado
- La renuncia del empleado al encargo
- La pérdida de derechos de carrera
- Cuando el servidor de carrera tome posesión para el ejercicio de otro empleo.

Que dado que las condiciones establecidas para la provisión del empleo de Profesional Especializado 2028 grado 20 no han variado, y, con el fin de asegurar la eficiente prestación del servicio, es pertinente prorrogar el encargo a la servidora **ANDREA DEL PILAR VACA ÁNGEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.387.223 de Bogotá D.C.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar por el término de seis (6) meses más o hasta el momento en que se expidan las correspondientes listas de elegibles producto del concurso de méritos para proveer empleos de carrera administrativa, o por resolución motivada de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 1083 de 2015, el encargo del empleo de Profesional Especializado 2028 grado 20, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, con la asignación básica mensual vigente, a la servidora **ANDREA DEL PILAR VACA ÁNGEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.387.223 de Bogotá D.C..

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los uno (01) días del mes de octubre de 2020

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA QUINTERO JOAQUI
PROFESIONAL ESPECIALIZADA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL
DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA

Elaboró: Julio Cadavid

Proyectó: Claudia Osuna



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No. 305 DEL 17 DE NOVIEMBRE DEL 2020

"Por medio de la cual se hace un encargo de funciones"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 20 del artículo 12 del Decreto 4152 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.221 de septiembre 07 de 2020, le fue concedido un período de vacaciones a la servidora pública **KAREN ELENA MENDOZA MANJARRÉS**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 52.702.594 de Bogotá D.C., Director Técnico código 0100 grado 22 cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia con funciones de la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, para disfrutar desde el 01 de octubre y hasta el 22 de octubre de 2020, inclusive, debiendo regresar a sus labores el 23 de octubre de 2020.

Que mediante Resolución No.261 de octubre 08 de 2020, le fueron interrumpidas las vacaciones a la servidora pública **KAREN ELENA MENDOZA MANJARRÉS**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 52.702.594 de Bogotá D.C. por necesidades del servicio, a partir del día trece (13) de octubre de 2020, quedando pendiente por disfrutar ocho (08) días hábiles.

Que mediante Resolución No.297 de noviembre 09 de 2020, le fue autorizada la reanudación del disfrute de vacaciones a la servidora pública **KAREN ELENA MENDOZA MANJARRÉS**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 52.702.594 de Bogotá D.C., a partir del día diecisiete (17) de noviembre de 2020 y hasta el veintiséis (26) de noviembre de 2020, inclusive.

Que por necesidades del servicio se requiere encargar a un servidor público de las funciones del cargo Director Técnico código 0100 grado 22, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia con funciones de la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, desde el diecisiete (17) de noviembre de 2020 y hasta el veintiséis (26) de noviembre de 2020, inclusive, o antes si el periodo de vacaciones es interrumpido por necesidades del servicio.

Que el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto No. 648 de 2017 el cual establece: *"Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo."*

El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado."

Que la servidora pública **LINA FERNANDA VEGA PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.380.150 de Bogotá D.C., Asesor código 1020 grado 14, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, perteneciente a la planta del Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Demanda de

Carrera 10 N°97A-13, Piso 6, Torre A Bogotá – Colombia. Conmutador (57 1) 601 24 24. www.apccolombia.gov.co



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No. 305 DEL 17 DE NOVIEMBRE DEL 2020

"Por medio de la cual se hace un encargo de funciones"

Cooperación Internacional, cumple con los requisitos de educación y experiencia previstos en el manual de funciones para encargarlo de las funciones del cargo de Director Técnico código 0100 grado 22 cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia con funciones de la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional.

Que es procedente encargar de las funciones del cargo Director Técnico código 0100 grado 22 cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia con funciones de la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, a la servidora pública **LINA FERNANDA VEGA PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.380.150 de Bogotá D.C., Asesor código 1020 grado 14, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, perteneciente a la planta del Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, desde el diecisiete (17) de noviembre de 2020 y hasta el veintiséis (26) de noviembre de 2020, inclusive.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Encargar de las funciones del cargo de Director Técnico código 0100 grado 22 cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia con funciones de la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, sin separarse de las funciones propias de su cargo, a la servidora pública **LINA FERNANDA VEGA PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.380.150 de Bogotá D.C., Asesor código 1020 grado 14, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, perteneciente a la planta del Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, por las razones expuestas en la parte motiva, desde el diecisiete (17) de noviembre de 2020 y hasta el veintiséis (26) de noviembre de 2020, inclusive, o antes si el periodo de vacaciones es interrumpido por necesidades del servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de 2020

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MERCEDES OSPINA DE NICHOLLS

Directora General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia

VoBo.: Carlos Augusto Castaño
Proyecto: Claudia Osuna
Reviso: Julio Cadavid



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No. 310 DEL 20 DE NOVIEMBRE DEL 2020

"Por medio de la cual se hace un encargo de funciones"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 20 del artículo 12 del Decreto 4152 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.210 de septiembre 03 de 2020, le fue concedido un periodo de vacaciones a la servidora pública **ANA JULIETA RUÍZ GIRALDO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 65.766.293 de Ibagué, Director Técnico código 0100 grado 22 cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia ubicado en la Dirección Interinstitucional de Cooperación Internacional, para disfrutar desde el 13 de octubre y hasta el 03 de noviembre de 2020, inclusive, debiendo regresar a sus labores el 04 de noviembre de 2020.

Que mediante Resolución No.270 de octubre 16 de 2020, le fueron interrumpidas las vacaciones a la servidora pública **ANA JULIETA RUÍZ GIRALDO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 65.766.293 de Ibagué, por necesidades del servicio, a partir del día veintiséis (26) de octubre de 2020, quedando pendiente por disfrutar seis (06) días hábiles.

Que mediante Resolución No.298 de noviembre 09 de 2020, le fue autorizada la reanudación del disfrute de vacaciones a la servidora pública **ANA JULIETA RUÍZ GIRALDO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 65.766.293 de Ibagué, a partir del día veintitrés (23) de noviembre de 2020 y hasta el treinta (30) de noviembre de 2020, inclusive.

Que por necesidades del servicio se requiere encargar a un servidor público de las funciones del cargo Director Técnico código 0100 grado 22, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección Interinstitucional de Cooperación Internacional, desde el veintitrés (23) de noviembre de 2020 y hasta el treinta (30) de noviembre de 2020, inclusive, o antes si el periodo de vacaciones es interrumpido por necesidades del servicio.

Que el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto No. 648 de 2017 el cual establece: *"Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo."*

El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado."

Que la servidora pública **MARÍA ALEJANDRA MATEUS SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.800.721 de Bogotá D.C., Asesor código 1020 grado 14, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, perteneciente a la planta del Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección Interinstitucional de

Carrera 10 N°97A-13, Piso 6, Torre A Bogotá – Colombia. Conmutador (57 1) 601 24 24. www.apccolombia.gov.co



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No. 310 DEL 20 DE NOVIEMBRE DEL 2020

"Por medio de la cual se hace un encargo de funciones"

Cooperación Internacional, cumple con los requisitos de educación y experiencia previstos en el manual de funciones para encargarlo de las funciones del cargo de Director Técnico código 0100 grado 22 cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia ubicado en la Dirección Interinstitucional de Cooperación Internacional.

Que es procedente encargar de las funciones del cargo Director Técnico código 0100 grado 22 cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia ubicado en la Dirección Interinstitucional de Cooperación Internacional, a la servidora pública **MARÍA ALEJANDRA MATEUS SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.800.721 de Bogotá D.C., Asesor código 1020 grado 14, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, perteneciente a la planta del Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección Interinstitucional de Cooperación Internacional, desde el veintitrés (23) de noviembre de 2020 y hasta el treinta (30) de noviembre de 2020, inclusive.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;

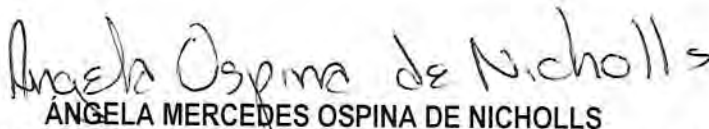
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Encargar de las funciones del cargo de Director Técnico código 0100 grado 22 cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección Interinstitucional de Cooperación Internacional, sin separarse de las funciones propias de su cargo, a la servidora pública **MARÍA ALEJANDRA MATEUS SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.800.721 de Bogotá D.C., Asesor código 1020 grado 14, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, perteneciente a la planta del Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección Interinstitucional de Cooperación Internacional, por las razones expuestas en la parte motiva, desde el día veintitrés (23) de noviembre de 2020 y hasta el treinta (30) de noviembre de 2020, inclusive, o antes si el periodo de vacaciones es interrumpido por necesidades del servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de noviembre de 2020

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA MERCEDES OSPINA DE NICHOLLS

Directora General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia

VoBo.: Carlos Augusto Castaño
Proyecto: Claudia Osuna
Revisó: Julio Cadavid



RESOLUCIÓN No. 314 DEL 01 DE DICIEMBRE DEL 2020

"Por medio de la cual se prorroga un encargo en un empleo de carrera administrativa"

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 16, numeral 2, 28 del Decreto No. 4152 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1, literal b) de la Resolución No. 417 de 2018, el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 -Modificado por el Artículo 1 Ley 1960 de 2019-

y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 34 del Decreto 1950 de 1973 establece que *"Hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo."*

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, Modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, establece:

"ENCARGO. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

Que mediante Resolución No. 194 de junio 4 de 2019, fue encargada la servidora **MARTHA CECILIA ROCHA GAONA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.915.570 de Armenia (Quindío), para desempeñar el empleo de Profesional Especializado código 2028 grado 21, ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia.

Que la modificación dispuesta con relación al artículo 24 de la ley 909 de 2004, según lo establecido a su vez en el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, en lo referido, entre otros aspectos, al no condicionamiento a un término definido, respecto del encargo de empleados de carrera administrativa en empleos de esta naturaleza, no aplica para los encargos generados con anterioridad al 27 de junio de 2019, cuya fecha resulta ser la del inicio de vigencia de la ley 1960 de 2019, en atención a lo previsto allí en el párrafo 1º del artículo 1º que señala: **"Parágrafo 1º. Lo dispuesto en este artículo se aplicará para los encargos que sean otorgados con posterioridad a la vigencia de esta ley."**, y lo que fue además precisado en la Circular No. 20191000000117 del 29 de julio de 2019, emitida conjuntamente por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Departamento Administrativo de la Función Pública, *"Por la cual se imparten lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 de 27 de junio de 2019, en relación con la vigencia de la ley - procesos de selección, informe de las vacantes definitivas y encargos."*, agregándose que los procesos de provisión transitoria de empleos de carrera administrativa, vacantes de forma definitiva o temporal que no hubiesen culminado con el otorgamiento del encargo antes del 27 de junio de 2019, son los que deberán reiniciarse y adelantarse en los términos definidos por el artículo 24 de la ley 909 de 2004 después de su modificación.

Que por ende, resulta necesario disponer la prórroga del respectivo encargo, siendo que como se ha visto, el realizado mediante Resolución No. 194 de junio 4 de 2019, fue debidamente materializado con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019 modificatoria, entre otros, del artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

Que tanto la Circular No. 20191000000117 del 29 de julio de 2019, emitida conjuntamente por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Departamento Administrativo de la Función Pública, referida en precedencia como en el Criterio unificado "Provisión de Empleos Públicos mediante encargo y comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo" de fecha 13 de agosto de 2019, expedido de manera exclusiva por la CNSC, se encuentra precisado que no obstante no



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No. 314 DEL 01 DE DICIEMBRE DEL 2020

"Por medio de la cual se prorroga un encargo en un empleo de carrera administrativa"

contemplarse en la actualidad término definido para la situación de encargo en empleos de carrera administrativa, sin embargo el nominador a través de resolución motivada podrá dar por terminado el encargo, entre otras, por las siguientes razones:

- Por determinarse procedente la provisión definitiva el empleo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015 (órdenes de provisión definitiva, el cual incluye el nombramiento en periodo de prueba con la lista de elegibles resultantes de un proceso de selección).
- Imposición de sanciones disciplinarias consistentes en suspensión o destitución
- La calificación definitiva no satisfactoria en la Evaluación del Desempeño Laboral del encargado
- La renuncia del empleado al encargo
- La pérdida de derechos de carrera
- Cuando el servidor de carrera tome posesión para el ejercicio de otro empleo.

Que dado que las condiciones establecidas para la provisión del empleo de Profesional Especializado 2028 grado 21 no han variado, y, con el fin de asegurar la eficiente prestación del servicio, es pertinente prorrogar el encargo a la servidora **MARTHA CECILIA ROCHA GAONA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.915.570 de Armenia (Quindío).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

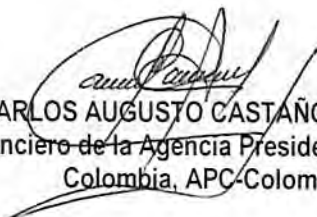
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar por el término de seis (6) meses más o hasta el momento en que se expidan las correspondientes listas de elegibles producto del concurso de méritos para proveer empleos de carrera administrativa, o por resolución motivada de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 1083 de 2015, el encargo del empleo de Profesional Especializado 2028 grado 21, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, con la asignación básica mensual vigente, a la servidora **MARTHA CECILIA ROCHA GAONA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.915.570 de Armenia (Quindío).

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los uno (01) días del mes de diciembre de 2020

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY
Director Administrativo y Financiero de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia

Revisó: Julio Cadavid 

Proyectó: Claudia Osuna 



RESOLUCIÓN No. 315 DEL 01 DE DICIEMBRE DEL 2020

"Por medio de la cual se prorroga un encargo en un empleo de carrera administrativa"

contemplarse en la actualidad término definido para la situación de encargo en empleos de carrera administrativa, sin embargo el nominador a través de resolución motivada podrá dar por terminado el encargo, entre otras, por las siguientes razones:

- Por determinarse procedente la provisión definitiva el empleo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015 (órdenes de provisión definitiva, el cual incluye el nombramiento en periodo de prueba con la lista de elegibles resultantes de un proceso de selección).
- Imposición de sanciones disciplinarias consistentes en suspensión o destitución
- La calificación definitiva no satisfactoria en la Evaluación del Desempeño Laboral del encargado
- La renuncia del empleado al encargo
- La pérdida de derechos de carrera
- Cuando el servidor de carrera tome posesión para el ejercicio de otro empleo.

Que dado que las condiciones establecidas para la provisión del empleo de Profesional Especializado 2028 grado 20 no han variado, y, con el fin de asegurar la eficiente prestación del servicio, es pertinente prorrogar el encargo a la servidora **MARTHA CAROLINA GONZÁLEZ ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.464.638 de Santa Marta.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar por el término de seis (6) meses más o hasta el momento en que se expidan las correspondientes listas de elegibles producto del concurso de méritos para proveer empleos de carrera administrativa, o por resolución motivada de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 1083 de 2015, el encargo del empleo de Profesional Especializado 2028 grado 20, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación, con la asignación básica mensual vigente, a la servidora **MARTHA CAROLINA GONZÁLEZ ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.464.638 de Santa Marta.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los uno (01) días del mes de diciembre de 2020

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY
Director Administrativo y Financiero de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia

Revisó: Julio Cadavid 
Proyectó: Claudia Osuna 



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No. 315 DEL 01 DE DICIEMBRE DEL 2020

"Por medio de la cual se prorroga un encargo en un empleo de carrera administrativa"

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 16, numeral 2, 28 del Decreto No. 4152 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1, literal b) de la Resolución No. 417 de 2018, el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 -Modificado por el Artículo 1 Ley 1960 de 2019-

, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 34 del Decreto 1950 de 1973 establece que *"Hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo."*

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, Modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, establece:

"ENCARGO. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

..."

Que mediante Resolución No. 198 de junio 6 de 2019, fue encargada la servidora **MARTHA CAROLINA GONZÁLEZ ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.464.638 de Santa Marta, para desempeñar el empleo de Profesional Especializado código 2028 grado 20, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia.

Que la modificación dispuesta con relación al artículo 24 de la ley 909 de 2004, según lo establecido a su vez en el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, en lo referido, entre otros aspectos, al no condicionamiento a un término definido, respecto del encargo de empleados de carrera administrativa en empleos de esta naturaleza, no aplica para los encargos generados con anterioridad al 27 de junio de 2019, cuya fecha resulta ser la del inicio de vigencia de la ley 1960 de 2019, en atención a lo previsto allí en el párrafo 1º del artículo 1º que señala: **"Parágrafo 1º. Lo dispuesto en este artículo se aplicará para los encargos que sean otorgados con posterioridad a la vigencia de esta ley."**, y lo que fue además precisado en la Circular No. 20191000000117 del 29 de julio de 2019, emitida conjuntamente por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Departamento Administrativo de la Función Pública, *"Por la cual se imparten lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 de 27 de junio de 2019, en relación con la vigencia de la ley - procesos de selección, informe de las vacantes definitivas y encargos."*, agregándose que los procesos de provisión transitoria de empleos de carrera administrativa, vacantes de forma definitiva o temporal que no hubiesen culminado con el otorgamiento del encargo antes del 27 de junio de 2019, son los que deberán reiniciarse y adelantarse en los términos definidos por el artículo 24 de la ley 909 de 2004 después de su modificación.

Que por ende, resulta necesario disponer la prórroga del respectivo encargo, siendo que como se ha visto, el realizado mediante Resolución No. 198 de junio 6 de 2019, fue debidamente materializado con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019 modificatoria, entre otros, del artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

Que tanto la Circular No. 20191000000117 del 29 de julio de 2019, emitida conjuntamente por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Departamento Administrativo de la Función Pública, referida en precedencia como en el Criterio unificado "Provisión de Empleos Públicos mediante encargo y comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo" de fecha 13 de agosto de 2019, expedido de manera exclusiva por la CNSC, se encuentra precisado que no obstante no



RESOLUCIÓN No. 316 DEL 01 DE DICIEMBRE DEL 2020

"Por medio de la cual se prorroga un encargo en un empleo de carrera administrativa"

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 16, numeral 2, 28 del Decreto No. 4152 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1, literal b) de la Resolución No. 417 de 2018, el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 -Modificado por el Artículo 1 Ley 1960 de 2019-

y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 34 del Decreto 1950 de 1973 establece que *"Hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo."*

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, Modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, establece:

"ENCARGO. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

Que mediante Resolución No. 202 de junio 10 de 2019, fue encargada la servidora **LUZ EMÉRITA LÓPEZ GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.708.132 de Bogotá D.C., para desempeñar el empleo de Profesional especializado código 2028 grado 18, ubicado en la Dirección de Coordinación Interinstitucional de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia.

Que la modificación dispuesta con relación al artículo 24 de la ley 909 de 2004, según lo establecido a su vez en el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, en lo referido, entre otros aspectos, al no condicionamiento a un término definido, respecto del encargo de empleados de carrera administrativa en empleos de esta naturaleza, no aplica para los encargos generados con anterioridad al 27 de junio de 2019, cuya fecha resulta ser la del inicio de vigencia de la ley 1960 de 2019, en atención a lo previsto allí en el párrafo 1º del artículo 1º que señala: **"Parágrafo 1º. Lo dispuesto en este artículo se aplicará para los encargos que sean otorgados con posterioridad a la vigencia de esta ley."**, y lo que fue además precisado en la Circular No. 20191000000117 del 29 de julio de 2019, emitida conjuntamente por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Departamento Administrativo de la Función Pública, *"Por la cual se imparten lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 de 27 de junio de 2019, en relación con la vigencia de la ley - procesos de selección, informe de las vacantes definitivas y encargos."*, agregándose que los procesos de provisión transitoria de empleos de carrera administrativa, vacantes de forma definitiva o temporal que no hubiesen culminado con el otorgamiento del encargo antes del 27 de junio de 2019, son los que deberán reiniciarse y adelantarse en los términos definidos por el artículo 24 de la ley 909 de 2004 después de su modificación.

Que por ende resulta necesario disponer la prórroga del respectivo encargo, siendo que como se ha visto, el realizado mediante Resolución No. 202 de junio 10 de 2019, fue debidamente materializado con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019 modificatoria, entre otros, del artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

Que tanto la Circular No. 20191000000117 del 29 de julio de 2019, emitida conjuntamente por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Departamento Administrativo de la Función Pública, referida en precedencia como en el Criterio unificado "Provisión de Empleos Públicos mediante encargo y comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo" de fecha 13 de agosto de 2019, expedido de manera exclusiva por la CNSC, se encuentra precisado que no obstante no

90



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No. 316 DEL 01 DE DICIEMBRE DEL 2020

"Por medio de la cual se prorroga un encargo en un empleo de carrera administrativa"

contemplarse en la actualidad término definido para la situación de encargo en empleos de carrera administrativa, sin embargo el nominador a través de resolución motivada podrá dar por terminado el encargo, entre otras, por las siguientes razones:

- Por determinarse procedente la provisión definitiva el empleo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015 (órdenes de provisión definitiva, el cual incluye el nombramiento en periodo de prueba con la lista de elegibles resultantes de un proceso de selección).
- Imposición de sanciones disciplinarias consistentes en suspensión o destitución
- La calificación definitiva no satisfactoria en la Evaluación del Desempeño Laboral del encargado
- La renuncia del empleado al encargo
- La pérdida de derechos de carrera
- Cuando el servidor de carrera tome posesión para el ejercicio de otro empleo.

Que dado que las condiciones establecidas para la provisión del empleo de Profesional Especializado 2028 grado 18 no han variado, y, con el fin de asegurar la eficiente prestación del servicio, es pertinente prorrogar el encargo a la servidora **LUZ EMÉRITA LÓPEZ GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.708.132 de Bogotá D.C.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar por el término de seis (6) meses más o hasta el momento en que se expidan las correspondientes listas de elegibles producto del concurso de méritos para proveer empleos de carrera administrativa, o por resolución motivada de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 1083 de 2015, el encargo del empleo de Profesional Especializado 2028 grado 18, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Coordinación Interinstitucional, con la asignación básica mensual vigente, a la servidora **LUZ EMÉRITA LÓPEZ GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.708.132 de Bogotá D.C..

Dada en Bogotá D.C., a los uno (01) días del mes de diciembre de 2020

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY

Director Administrativo y Financiero de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia

Revisó: Julio Cadavid 

Proyectó: Claudia Osuna 



RESOLUCIÓN No. **019** DE **04 FEB 2020**

"Por medio de la cual se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativa"

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 16, numeral 2, 28 del Decreto No. 4152 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1, literal b) de la Resolución No. 417 de 2018, el artículo 2.2.5.4.7 del Decreto número 648 de 2017, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 34 del Decreto 1950 de 1973 establece que *"Hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo."*

Que el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, modificatorio del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, establece: *"Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en éstos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente."*

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad".

Que el artículo 2.2.5.4.7. del Decreto 648 del 2017, señala: "Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo, en los términos señalados en el siguiente capítulo."

Que en la planta de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, existe una vacante definitiva en el empleo de Profesional Especializado 2028 grado 18, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación, y es necesario proveerlo atendiendo los requerimientos del servicio.

Que mediante el correo provisionencargos@apccolombia.gov.co, el Profesional de Talento Humano solicitó a los siguientes servidores si deseaban continuar en el proceso de provisión por encargo del mencionado cargo y respondieron que no estaban interesados:

Iván Darío Sánchez Flórez, Jeny Patricia Gutiérrez Roperó, Juan Carlos Sandoval Plata, Julieth Milena Arias Torres.

Así mismo, las servidoras: Diana Pinzón Gómez contestó fuera de término, y Luz Emérita López García no contestó.

Que la servidora **MARLEN ESPITIA GALEANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.923.961 de Bogotá, mediante el correo electrónico enviado a provisionencargos@apccolombia.gov.co el día 22 de enero de 2020, manifestó encontrarse interesada en ser encargada del cargo en vacancia definitiva



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No. **019** DE **04 FEB 2020**

"Por medio de la cual se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativa"

Profesional Especializado Código 2028 grado 18 perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación.

Que revisada la conformación de la planta globalizada de personal establecida para la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, consultado el perfil definido en el Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC –Colombia y demás normas y disposiciones concordantes para el ejercicio del mencionado empleo, y, respetando el procedimiento Interno para la provisión transitoria de empleos mediante encargo de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa de APC-Colombia, se pudo establecer que la servidora **MARLEN ESPITIA GALEANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.923.961 de Bogotá, titular del cargo de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 18, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación, servidora con derechos de carrera administrativa, acredita las aptitudes, las habilidades y los requisitos exigidos para el desempeño del empleo vacante.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Encargar en el empleo Profesional Especializado 2028 grado 18, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación, con la asignación básica mensual vigente, a la servidora **MARLEN ESPITIA GALEANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.923.961 de Bogotá, mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, modificatoria del artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

Dada en Bogotá D.C., a los **04 FEB 2020**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY
Director Administrativo y Financiero

Elaboró: Julio Cadavid
Proyectó: Claudia Osuna



RESOLUCIÓN No. 032 DE 17 FEB 2020

"Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad"

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 6, literal b) del artículo primero de la Resolución No. 417 de octubre 24 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004 "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 25: "Artículo 25. Provisión de los empleos por vacancia temporal. Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera".

Que el Decreto No. 1227 del 2005 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004", estipulada en el artículo 9: "De acuerdo con lo establecido en la Ley 909 de 2004, en caso de vacancias temporales los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron. (...)".

Que la Ley 909 de 2004 "por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 25: "Artículo 25. Provisión de los empleos por vacancia temporal. Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera."

Que el Decreto 4968 del 27 de diciembre del 2007 "por el cual se modifica el artículo 8ª del Decreto 1227 de 2005", define que no se requerirá autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer vacancias temporales de empleos de carrera, tales como vacaciones, licencias, comisiones, encargos o suspensión en el ejercicio del cargo.

Que el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 648 de 2017, "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentaria Único del Sector de la Función Pública dispuso: "Provisión de las vacancias temporales. Las vacantes temporales en empleos de libre nombramiento y remoción podrán ser provistas mediante la figura del encargo, el cual deberá recaer en empleados de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera. Tendrá el carácter de provisional la vinculación del empleado que ejerza un empleo de libre nombramiento y remoción que en virtud de la ley se convierta en cargo de carrera.

El carácter se adquiere a partir de la fecha en que opere el cambio de naturaleza del cargo, el cual deberá ser provisto teniendo en cuenta el orden de prioridad establecido en el presente título, mediante acto administrativo expedido por el nominador.



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No. **032** DE **17 FEB 2020**

"Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad"

Parágrafo. Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma."

Que de manera concordante el artículo 2.2.5.3.4, ibidem, consagró: *"Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."*

Que en la planta de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, existe una vacante temporal en el empleo de **TÉCNICO ADMINISTRATIVO Código 3124 Grado 18**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera, cuyo titular es la señora Marlen Espitia Galeano, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.923.961 de Bogotá D.C., quien se encuentra como encargada en el cargo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 18**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, situación que generó la vacancia temporal, del empleo y, además, la necesidad de proveerlo atendiendo los requerimientos del servicio.

Que el Coordinador del Grupo de Gestión de Talento Humano, verificó que, en la planta de personal de la entidad, no hay servidores con derechos de carrera de grado inferior que cumplan con los requisitos establecidos para ser encargados en el empleo de **TÉCNICO ADMINISTRATIVO Código 3124 Grado 18** ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera razón por la cual procede el nombramiento provisional.

Que el Coordinador del Grupo de Gestión de Talento Humano certifica que analizada la hoja de vida de la señora **SONIA PATRICIA CÉSPEDES SIERRA**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 52.323.422 de Bogotá D.C., reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada provisionalmente en el cargo de **TÉCNICO ADMINISTRATIVO Código 3124 Grado 18** ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera, de acuerdo con las exigencias del Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia y demás normas y disposiciones concordantes para el ejercicio del mencionado empleo.

Que no se requiere autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para efectuar el nombramiento provisional, por tratarse de una vacante temporal.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento provisional.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Nombrar con carácter PROVISIONAL a la señora **SONIA PATRICIA CÉSPEDES SIERRA**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 52.323.422 de Bogotá D.C., en el cargo de **TÉCNICO ADMINISTRATIVO Código 3124 Grado 18** ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera, perteneciente a la planta global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, con su correspondiente asignación básica mensual, mientras el titular del



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No. **032** DE **17 FEB 2020**

Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad

empleo, la servidora Marlen Espitia Galeano, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.923.961 de Bogotá D.C., se encuentre en el encargo del cargo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 18**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, por el tiempo que dure la vacancia temporal (parágrafo del artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 648 de 2017) .

ARTÍCULO SEGUNDO. – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los **17 FEB 2020**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY

Director Administrativo y Financiero de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia

Revisó: Julio Cadavid
Proyectó: Claudia Osuna



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No. 033 DE 17 FEB 2020

"Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad"

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 6, literal b) del artículo primero de la Resolución No. 417 de octubre 24 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004 "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 25: "Artículo 25. Provisión de los empleos por vacancia temporal. Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera".

Que el Decreto No. 1227 del 2005 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004", estipulada en el artículo 9: "De acuerdo con lo establecido en la Ley 909 de 2004, en caso de vacancias temporales los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron. (...)".

Que la Ley 909 de 2004 "por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 25: "Artículo 25. Provisión de los empleos por vacancia temporal. Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera."

Que el Decreto 4968 del 27 de diciembre del 2007 "por el cual se modifica el artículo 8º del Decreto 1227 de 2005", define que no se requerirá autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer vacancias temporales de empleos de carrera, tales como vacaciones, licencias, comisiones, encargos o suspensión en el ejercicio del cargo.

Que el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 648 de 2017, "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentaria Único del Sector de la Función Pública" dispuso: "Provisión de las vacancias temporales. Las vacantes temporales en empleos de libre nombramiento y remoción podrán ser provistas mediante la figura del encargo, el cual deberá recaer en empleados de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera. Tendrá el carácter de provisional la vinculación del empleado que ejerza un empleo de libre nombramiento y remoción que en virtud de la ley se convierta en cargo de carrera.

El carácter se adquiere a partir de la fecha en que opere el cambio de naturaleza del cargo, el cual deberá ser provisto teniendo en cuenta el orden de prioridad establecido en el presente título, mediante acto administrativo expedido por el nominador.

Parágrafo. Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma."

9



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No. **033**

DE **17 FEB 2020**

"Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad"

Que de manera concordante el artículo 2.2.5.3.4, ibidem, consagró: *"Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."*

Que en la planta de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, existe una vacante temporal en el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 10**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, cuyo titular es el señor Juan Carlos Sandoval Plata, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.376.160 de Ibagué, quien se encuentra como encargado en el cargo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 18**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, ubicado en la Dirección de Coordinación Interinstitucional, situación que generó la vacancia temporal, del empleo y, además, la necesidad de proveerlo atendiendo los requerimientos del servicio.

Que el Coordinador del Grupo de Gestión de Talento Humano, verificó que, en la planta de personal de la entidad, no hay servidores con derechos de carrera de grado inferior que cumplan con los requisitos establecidos para ser encargados en el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 10** ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional razón por la cual procede el nombramiento provisional.

Que el Coordinador del Grupo de Gestión de Talento Humano certifica que analizada la hoja de vida de la señora **DANIELA JULIETH PÉREZ CANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.026.272.997 de Bogotá D.C., reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada provisionalmente en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 10** ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, de acuerdo con las exigencias del Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia y demás normas y disposiciones concordantes para el ejercicio del mencionado empleo.

Que no se requiere autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para efectuar el nombramiento provisional, por tratarse de una vacante temporal.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento provisional.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Nombrar con carácter PROVISIONAL a la señora **DANIELA JULIETH PÉREZ CANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.026.272.997 de Bogotá D.C., en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 10** ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, perteneciente a la planta global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, con su correspondiente asignación básica mensual, mientras el titular del empleo, el servidor Juan Carlos Sandoval Plata, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.376.160 de Ibagué, se encuentre en el encargo del cargo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 18**, perteneciente a la Planta Global de la

2



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No. **033** DE 17 FEB 2020

"Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad"

Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, ubicado en la Dirección de Coordinación Interinstitucional, por el tiempo que dure la vacancia temporal (parágrafo del artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 648 de 2017), o por resolución motivada por el nominador.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los **17 FEB 2020**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY
Director Administrativo y Financiero de la Agencia Presidencial de Cooperación
Internacional de Colombia, APC-Colombia

Revisó: Julio Cadavid
Proyectó: Claudia Osuna



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No. **059** DE **09 MAR 2020**

"Con la cual se le nombra al señor OSCAR IVÁN ORTÍZ BOHORQUEZ a la planta de personal"

LA DIRECTORA TÉCNICA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 20 del artículo 12 del Decreto No. 4152 de 2011, la Resolución No. 0154 de marzo 4 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004 "por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", prevé el procedimiento de ingreso a los empleos de naturaleza gerencial, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que caracteriza a estos empleos, y que la evaluación del candidato o de los candidatos propuestos por el nominador podrá ser realizada por un órgano técnico de la entidad conformado por directivos y consultores externos, o, en su caso, podrá ser encomendado a una universidad pública o privada, o a una empresa consultora externa especializada en selección de directivos. Igualmente, que el Departamento Administrativo de la Función pública apoyará técnicamente a las diferentes entidades públicas en el desarrollo de estos procesos, en todo caso, la decisión sobre el nombramiento del empleado corresponderá a la autoridad nominadora.

Que el aspirante **OSCAR IVÁN ORTÍZ BOHORQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.230.016 de Bogotá D.C., cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para desempeñar el cargo de **Asesor, Código 1020, Grado 12**, cargo de libre nombramiento y remoción, ubicado en el Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia.

Que la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, adelantó la evaluación del candidato que trata la citada ley.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.13.2.3, Capítulo 2 del Título 13 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, para la designación del candidato a ocupar el cargo de **Asesor, Código 1020, Grado 12**, cargo de libre nombramiento y remoción, ubicado en el Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, el día 05 de marzo de 2020, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE, publicó la hoja de vida del aspirante **OSCAR IVÁN ORTÍZ BOHORQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.230.016 de Bogotá D.C. Igualmente, el día 02 de marzo de 2020, y en la página web de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, para conocimiento de la ciudadanía y la formulación de observaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 20 del artículo 12 del Decreto 4152 de 2011, corresponde a la Directora General de APC-Colombia, nombrar y remover a los funcionarios de la entidad de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Nombrar con carácter ORDINARIO al señor **OSCAR IVÁN ORTÍZ BOHORQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.230.016 de Bogotá D.C., en el cargo de **Asesor, Código 1020**,





El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No. 0 5 9 DE 0 9 MAR 2020

"Por la cual se lleva a cabo un nombramiento ordinario en la Planta de Personal"

Grado 12, cargo de libre nombramiento y remoción, ubicado en el Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El aspirante **OSCAR IVÁN ORTÍZ BOHORQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.230.016 de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto No. 648 de 2017, tendrá diez (10) días hábiles luego de ser comunicado del presente acto administrativo para manifestar si acepta o no el presente nombramiento y de acuerdo con el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto No. 648 de 2017, una vez aceptado el nombramiento ordinario, cuenta con 10 días hábiles siguientes para tomar posesión del empleo. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

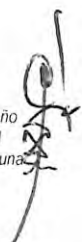
ARTÍCULO TERCERO. – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los 0 9 MAR 2020

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


KAREN ELENA MENDOZA MANJARRÉS

Aprobó: Carlos Castaño
Revisó: Julio Cadavid
Proyectó: Claudia Osuna





El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No. **006** DE **13** ENE 2020

Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 6, literal b) del artículo primero de la Resolución No.417 de octubre 24 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017, "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentaria Único del Sector de la Función Pública, dispuso: *"Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.*

Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.

Mientras que surte el proceso de selección el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

Las vacantes definitivas en empleo de periodo o de elección se proveerán siguiendo los procedimientos señalados en las leyes o decretos que los regulan."

Que de manera concordante el artículo 2.2.5.3.4, ibidem, consagró: *"Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."*

Que en la planta de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, existe una vacante definitiva en el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 08**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera – Grupo Interno de Trabajo de Servicios Administrativos y mientras se surte el proceso de provisión definitiva por concurso, hay la necesidad de proveerlo, atendiendo los requerimientos del servicio.

Que en cumplimiento del numeral 6 del procedimiento interno para la provisión de los cargos por encargo, establecido en la Resolución No. 190 de mayo 29 de 2019, y del artículo primero de la Ley No.1960 de 2019, modificadorio del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, con fecha 31 de octubre de 2019 se publicó la convocatoria para proveer por encargo, el cargo de Profesional Universitario código 2044 grado 08 en vacancia definitiva perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera – Grupo Interno de Trabajo de Servicios Administrativos, verificada la planta de personal, el Coordinador del Grupo de Gestión de Talento Humano indica que no hay servidores con derechos de carrera de grado inferior que cumplan con los requisitos establecidos para ser encargados del mencionado empleo.

Que no hay en la planta de personal global de APC-Colombia, servidores que cumplan con los requisitos del cargo de Profesional Universitario código 2044 grado 08, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera – Grupo Interno de Trabajo de Servicios Administrativos.

Que, por lo anterior, no es necesario mantener en suspenso el cargo en mención, siendo necesario proveerlo para atender las necesidades de la Entidad y es procedente por tanto proveerlo en provisionalidad.



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No. 006 DE 13 ENE 2020

"Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad"

Que el Coordinador del Grupo de Gestión de Talento Humano certifica que analizada la hoja de vida del señor **FABIO HUMBERTO BAUTISTA CUSGUEN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.470.500 de Bogotá, D.C., reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado provisionalmente en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 08**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera – Grupo Interno de Trabajo de Servicios Administrativos, de acuerdo con las exigencias del Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia y demás normas y disposiciones concordantes para el ejercicio del mencionado empleo.

Que en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 1 de la Ley No. 1960 de 2019, APC-Colombia informó de la existencia de la vacante a través del aplicativo SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el fin de efectuar el nombramiento provisional, por tratarse de una vacante definitiva.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento provisional.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Nombrar con carácter PROVISIONAL al señor **FABIO HUMBERTO BAUTISTA CUSGUEN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.470.500 de Bogotá, D.C., en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 08**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera – Grupo Interno de Trabajo de Servicios Administrativos, de acuerdo con las exigencias del Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, con su correspondiente asignación básica mensual, mientras se surte el proceso de selección (artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017) o por decisión del nominador por resolución motivada, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004, o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los 13 ENE 2020

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY
Director Administrativo y Financiero

Revisó: Julio Cadavid

Proyectó: Claudia Osuna



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No. 009

DE 14 ENE 2020

"Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad"

**EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE
COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 6, literal b) del artículo primero de la Resolución No. 417 de octubre 24 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004 "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 25: "Artículo 25. Provisión de los empleos por vacancia temporal. Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera".

Que el Decreto No. 1227 del 2005 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004", estipulada en el artículo 9: "De acuerdo con lo establecido en la Ley 909 de 2004, en caso de vacancias temporales los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron. (...)".

Que el Decreto No. 4968 del 27 de Diciembre del 2007 "Por el cual se modifica el artículo 8º del Decreto 1227 de 2005", define que no se requerirá autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer vacancias temporales de empleos de carrera, tales como vacaciones, licencias, comisiones, encargos o suspensión en el ejercicio del cargo".

Que la Ley 909 de 2004 "por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 25: "Artículo 25. Provisión de los empleos por vacancia temporal. Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera."

Que el Decreto 4968 del 27 de diciembre del 2007 "por el cual se modifica el artículo 8ª del Decreto 1227 de 2005", define que no se requerirá autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer vacancias temporales de empleos de carrera, tales como vacaciones, licencias, comisiones, encargos o suspensión en el ejercicio del cargo.

*Que el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 648 de 2017, "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentaria Único del Sector de la Función Pública" dispuso: "**Provisión de las vacancias temporales.** Las vacantes temporales en empleos de libre nombramiento y remoción podrán ser provistas mediante la figura del encargo, el cual deberá recaer en empleados de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.*

Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera. Tendrá el

AD

1



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No. 009

DE 14 ENE 2020

"Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad"

carácter de provisional la vinculación del empleado que ejerza un empleo de libre nombramiento y remoción que en virtud de la ley se convierta en cargo de carrera.

El carácter se adquiere a partir de la fecha en que opere el cambio de naturaleza del cargo, el cual deberá ser provisto teniendo en cuenta el orden de prioridad establecido en el presente título, mediante acto administrativo expedido por el nominador.

Parágrafo. Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma."

Que de manera concordante el artículo 2.2.5.3.4, ibídem, consagró: "**Terminación de encargo y nombramiento provisional.** Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Que en la planta de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, existe una vacante temporal en el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 08**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera - Grupo Interno de Trabajo de Servicios Administrativos, cuyo titular es la señora Julieth Milena Arias Torres, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.026.263.083 de Bogotá, quien se encuentra como encargada en el cargo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 17**, de la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, con funciones de la Dirección de Coordinación Interinstitucional, situación que generó la vacancia temporal, del empleo y, además, la necesidad de proveerlo atendiendo los requerimientos del servicio.

Que el Coordinador del Grupo de Gestión de Talento Humano, verificó que, en la planta de personal de la entidad, no hay servidores con derechos de carrera de grado inferior que cumplan con los requisitos establecidos para ser encargados en el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 08** ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera – Grupo Interno de Trabajo de Servicios Administrativos razón por la cual procede el nombramiento provisional.

Que el Coordinador del Grupo de Gestión de Talento Humano certifica que analizada la hoja de vida de la señora **JOHANA ALEXANDRA CHAPARRO SANCHEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.022.386.675 de Bogotá D.C., reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada provisionalmente en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 08** ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera - Grupo Interno de Trabajo de Servicios administrativos, de acuerdo con las exigencias del Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia y demás normas y disposiciones concordantes para el ejercicio del mencionado empleo.

Que no se requiere autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para efectuar el nombramiento provisional, por tratarse de una vacante temporal.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento provisional.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No. **009**

DE **14 ENE 2020**

"Por lo cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Nombrar con carácter PROVISIONAL a la señora **JOHANA ALEXANDRA CHAPARRO SANCHEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.022.386.675 de Bogotá D.C., en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 08** ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera - Grupo Interno de Trabajo de Servicios Administrativos, perteneciente a la planta global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, con su correspondiente asignación básica mensual, por el tiempo que dure la vacancia temporal (parágrafo del artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 648 de 2017), es decir, mientras el titular del empleo, la servidora Julieth Milena Arias Torres, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.026.263.083 de Bogotá, se encuentre en el encargo del cargo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 17**, de la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, con funciones de la Dirección de Coordinación Interinstitucional, o por resolución motivada por el nominador (artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 648 de 2017) .

ARTÍCULO SEGUNDO. – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los **14 ENE 2020**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY

Director Administrativo y Financiero de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia

Revisó: Julio Cadavid
Proyectó: Claudia Osuna

ACTA DE POSESIÓN No. 463

En Bogotá, D. C., hoy catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020), se hizo presente en el Despacho del Director Administrativo y Financiero de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC - COLOMBIA,

JOHANA ALEXANDRA CHAPARRO SÁNCHEZ
C.C. No. 1.022.386.675 de Bogotá D.C.

Con el propósito de tomar posesión del cargo de:

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Código (2044) Grado (8)

Para el cual fue nombrada en Provisionalidad mediante Resolución No. 009 de fecha catorce (14) de enero de 2020.

El Director Administrativo y Financiero de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC - COLOMBIA, solicitó la firma de la presente acta como aceptación del cargo y le tomó el juramento de rigor, por cuya gravedad la compareciente prometió cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes del cargo.

La posesionada presentó los siguientes documentos:

Cédula de Ciudadanía No. 1.022.386.675 de Bogotá D.C.

Para constancia se firma la presente acta por quienes intervinieron en la diligencia:

FIRMA DE QUIEN POSESIONA



FIRMA DEL POSESIONADO





El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No. **011** DE **14 ENE 2020**

"Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad"

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 6, literal b) del artículo primero de la Resolución No.417 de octubre 24 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017, "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentaria Único del Sector de la Función Pública, dispuso: *"Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.*

Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.

Mientras que surte el proceso de selección el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

Las vacantes definitivas en empleo de período o de elección se proveerán siguiendo los procedimientos señalados en las leyes o decretos que los regulan."

Que de manera concordante el artículo 2.2.5.3.4, ibídem, consagró: *"Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."*

Que en la planta de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, existe una vacante definitiva en el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 10**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional y mientras se surte el proceso de provisión definitiva por concurso, hay la necesidad de proveerlo, atendiendo los requerimientos del servicio.

Que en cumplimiento del numeral 6 del procedimiento interno para la provisión de los cargos por encargo, establecido en la Resolución No. 190 de mayo 29 de 2019, y del artículo primero de la Ley No.1960 de 2019, modificatorio del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, del 09 al 10 de noviembre de 2019 se publicó la convocatoria para proveer por encargo, el cargo de Profesional Universitario código 2044 grado 10 en vacancia definitiva perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, verificada la planta de personal, el Coordinador del Grupo de Gestión de Talento Humano indica que los servidores con derechos de carrera de grado inferior que cumplen con los requisitos establecidos para ser encargados del mencionado empleo, manifestaron su decisión de no continuar en el proceso por estar encargados en cargos de superior grado..

Que, por lo anterior, no es necesario mantener en suspenso el cargo en mención, siendo necesario proveerlo para atender las necesidades de la Entidad y es procedente por tanto proveerlo en provisionalidad.

Que el Coordinador del Grupo de Gestión de Talento Humano certifica que analizada la hoja de vida de la señora **SHARON GONZÁLEZ CÁRDENAS** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.026.287.400 de Bogotá, D.C., reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada provisionalmente en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 10**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No. **011** DE **14 ENE 2020**

"Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad"

Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, de acuerdo con las exigencias del Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia y demás normas y disposiciones concordantes para el ejercicio del mencionado empleo.

Que en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 2 del artículo 1 de la Ley No. 1960 de 2019, APC-Colombia informó de la existencia de la vacante a través del aplicativo SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el fin de efectuar el nombramiento provisional, por tratarse de una vacante definitiva.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento provisional.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;

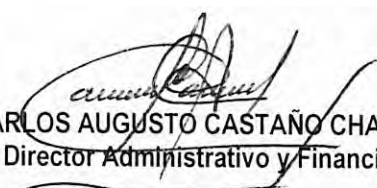
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Nombrar con carácter PROVISIONAL a la señora **SHARON GONZÁLEZ CÁRDENAS** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.026.287.400 de Bogotá, D.C., en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 10**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, de acuerdo con las exigencias del Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, con su correspondiente asignación básica mensual, mientras se surte el proceso de selección (artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017) o por decisión del nominador por resolución motivada, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004, o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los **14 ENE 2020**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY
Director Administrativo y Financiero

Revisó: Julio Cadavid
Proyectó: Claudia Osuna



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No. 013 DE 20 ENE 2020

"Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad"

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 6, literal b) del artículo primero de la Resolución No. 417 de octubre 24 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004 "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 25: "Artículo 25. Provisión de los empleos por vacancia temporal. Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera".

Que el Decreto No. 1227 del 2005 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004", estipulada en el artículo 9: "De acuerdo con lo establecido en la Ley 909 de 2004, en caso de vacancias temporales los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron. (...)".

Que el Decreto No. 4968 del 27 de Diciembre del 2007 "Por el cual se modifica el artículo 8º del Decreto 1227 de 2005", define que no se requerirá autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer vacancias temporales de empleos de carrera, tales como vacaciones, licencias, comisiones, encargos o suspensión en el ejercicio del cargo".

Que la Ley 909 de 2004 "por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 25: "Artículo 25. Provisión de los empleos por vacancia temporal. Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera."

Que el Decreto 4968 del 27 de diciembre del 2007 "por el cual se modifica el artículo 8º del Decreto 1227 de 2005", define que no se requerirá autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer vacancias temporales de empleos de carrera, tales como vacaciones, licencias, comisiones, encargos o suspensión en el ejercicio del cargo.

Que el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 648 de 2017, "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentaria Único del Sector de la Función Pública dispuso: "Provisión de las vacancias temporales. Las vacantes temporales en empleos de libre nombramiento y remoción podrán ser provistas mediante la figura del encargo, el cual deberá recaer en empleados de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera. Tendrá el

A



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No. 013 DE 20 ENE 2020

"Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad"

carácter de provisional la vinculación del empleado que ejerza un empleo de libre nombramiento y remoción que en virtud de la ley se convierta en cargo de carrera.

El carácter se adquiere a partir de la fecha en que opere el cambio de naturaleza del cargo, el cual deberá ser provisto teniendo en cuenta el orden de prioridad establecido en el presente título, mediante acto administrativo expedido por el nominador.

Parágrafo. Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma."

Que de manera concordante el artículo 2.2.5.3.4, ibídem, consagró: *"Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."*

Que en la planta de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, existe una vacante temporal en el empleo de **SECRETARIO EJECUTIVO Código 4210 Grado 19**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera - Grupo Interno de Trabajo Gestión del Talento Humano, cuyo titular es la señora Diana Alexandra Briceño Sierra, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.225.959 de Bogotá, quien se encuentra como encargada en el cargo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 13**, de la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, con funciones de la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, situación que generó la vacancia temporal, del empleo y, además, la necesidad de proveerlo atendiendo los requerimientos del servicio.

Que el Coordinador del Grupo de Gestión de Talento Humano, solicitó a los titulares del cargo Conductor Mecánico, quienes tienen derecho preferencial a ocupar por encargo el cargo en mención, manifestaran si estaban interesados en continuar el proceso, frente a lo cual se pronunciaron Hernando Perdomo y Carlos Castañeda, en el sentido de no estar interesados en continuar en el proceso y el señor José Belarmino Guaque no se manifestó dentro del tiempo establecido, al no haber más cargos de grado inferior en la entidad, procede el nombramiento provisional.

Que el Coordinador del Grupo de Gestión de Talento Humano certifica que analizada la hoja de vida del señor **LUIS MIGUEL DE JESÚS CAYÓN DIAZ GRANADOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.032.481.945 de Bogotá D.C., reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado provisionalmente en el cargo de **SECRETARIO EJECUTIVO Código 4210 Grado 19** ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera - Grupo Interno de Trabajo Gestión del Talento Humano, de acuerdo con las exigencias del Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia y demás normas y disposiciones concordantes para el ejercicio del mencionado empleo.

Que no se requiere autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para efectuar el nombramiento provisional, por tratarse de una vacante temporal.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento provisional.



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No. 013 DE 20 ENE 2020

"Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad"

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Nombrar con carácter PROVISIONAL al señor **LUIS MIGUEL DE JESÚS CAYÓN DIAZ GRANADOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.032.481.945 de Bogotá D.C., en el cargo de **SECRETARIO EJECUTIVO Código 4210 Grado 19** ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera - Grupo Interno de Trabajo Gestión del Talento Humano, perteneciente a la planta global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, con su correspondiente asignación básica mensual, mientras el titular del empleo, la servidora Diana Alexandra Briceño Sierra, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.225.959 de Bogotá, se encuentre en el encargo del cargo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 13**, de la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, con funciones de la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, por el tiempo que dure la vacancia temporal (parágrafo del artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 648 de 2017), o por resolución motivada por el nominador (artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 648 de 2017).

ARTÍCULO SEGUNDO. – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los 20 ENE 2020

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY

Director Administrativo y Financiero de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional
de Colombia, APC-Colombia

Revisó: Julio Cadavid

Proyectó: Claudia Osuna



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No. 135 DE JUNIO 30 DE 2020

"Por medio de la cual se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativa"

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 16, numeral 2, 28 del Decreto No. 4152 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1, literal b) de la Resolución No. 417 de 2018, los artículos 2.2.5.3.4 y 2.2.5.4.7 del Decreto No. 648 de 2017, el artículo 1° de la ley No. 1960 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.5.4.7 del Decreto No. 648 de 2017 establece que *"Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo, en los términos señalados en el siguiente capítulo"*.

Que el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, modificatorio del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, establece: *"Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en éstos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente."*

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad".

Que en la planta de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, existe una vacante definitiva en el empleo de Profesional Especializado 2028 grado 21, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera – Grupo Interno de Trabajo Gestión Contractual, y es necesario proveerlo atendiendo los requerimientos del servicio.

Que revisada la conformación de la planta globalizada de personal establecida para la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, consultado el perfil definido en el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC –Colombia y demás normas y disposiciones concordantes para el ejercicio del mencionado empleo, y, respetando el procedimiento Interno para la provisión transitoria de empleos mediante encargo de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa de APC-Colombia, se pudo establecer que la servidora **LUCENA DEL CARMEN VALENCIA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.332.384 de Manizales, mediante el correo electrónico enviado a provisionencargos@apccolombia.gov.co, fue la única servidora con derechos de carrera administrativa que manifestó encontrarse interesada en ser encargada del cargo en vacancia definitiva Profesional Especializado Código 2028 grado 21 perteneciente a la planta global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera – Grupo Interno de Trabajo Gestión Contractual.



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No. 135 DE JUNIO 30 DE 2020

"Por medio de la cual se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativa"

Que la servidora pública **LUCENA DEL CARMEN VALENCIA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.332.384 de Manizales, titular del cargo de Profesional Especializado Código 2028 grado 20, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera – Grupo Interno de Trabajo Gestión Contractual, servidora con derechos de carrera administrativa, acredita las aptitudes, las habilidades y los requisitos exigidos para el desempeño del empleo vacante.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Encargar en el empleo Profesional Especializado 2028 grado 21, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera – Grupo Interno de Trabajo Gestión Contractual, con la asignación básica mensual vigente, a la servidora **LUCENA DEL CARMEN VALENCIA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.332.384 de Manizales, mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera, o por resolución motivada del nominador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 648 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

Dada en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de junio de 2020.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY
Director Administrativo y Financiero

Elaboró: Julio Cadavid
Proyectó: Claudia Osuna



RESOLUCIÓN No. 187 DE 13 AGO 2020

"Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad"

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 6, literal b) del artículo primero de la Resolución No.417 de octubre 24 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto No. 648 de 2017, "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentaria Único del Sector de la Función Pública, dispuso: *"Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.*

Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.

Mientras que surte el proceso de selección el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

Las vacantes definitivas en empleo de período o de elección se proveerán siguiendo los procedimientos señalados en las leyes o decretos que los regulan."

Que de manera concordante el artículo 2.2.5.3.4, ibidem, consagró: *"Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."*

Que en la planta de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, existe una vacante definitiva en el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 08**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, y mientras se surte el proceso de provisión definitiva por concurso, hay la necesidad de proveerlo, atendiendo los requerimientos del servicio.

Que revisada la conformación de la planta globalizada de personal establecida para la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, consultado el perfil definido en el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia y demás normas y disposiciones concordantes para el ejercicio del mencionado empleo, y, respetando el procedimiento Interno para la provisión transitoria de empleos mediante encargo de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa de APC-Colombia, se encontró que las únicas servidoras de grado inferior que cumplen con los requisitos son las servidoras públicas Marlen Espitia Galeano, Técnico Administrativo 3124-18 y Diana Alexandra Briceño Sierra, Secretario Ejecutivo 4210-19, las cuales manifestaron mediante correo a provisionencargos@apccolombia.gov.co, que no estaban interesadas en el encargo, así mismo, además de las servidoras públicas mencionadas, no hay en la planta global más servidores públicos de carrera técnicos y asistenciales que cumplan con los requisitos exigidos.

Que en consecuencia, el cargo puede ser provisto en provisionalidad.

Que el Coordinador del Grupo de Gestión de Talento Humano certifica que analizada la hoja de vida del señor **DIEGO ALEJANDRO OCHOA SANTAMARÍA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.030.656.124 de Bogotá, D. C., reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado provisionalmente en el cargo de



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No. 187 DE 13 AGO 2020

"Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad"

PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 08, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, de acuerdo con las exigencias del Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia y demás normas y disposiciones concordantes para el ejercicio del mencionado empleo.

Que en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 1 de la Ley No. 1960 de 2019, APC-Colombia informó de la existencia de la vacante a través del aplicativo SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el fin de efectuar el nombramiento provisional, por tratarse de una vacante definitiva.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento provisional.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Nombrar con carácter PROVISIONAL al señor **DIEGO ALEJANDRO OCHOA SANTAMARÍA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.030.656.124 de Bogotá, D. C., en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 08**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, de acuerdo con las exigencias del Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, con su correspondiente asignación básica mensual, mientras se surte el proceso de selección (artículo 2.2.5.3.1 del Decreto No. 648 de 2017) o por decisión del nominador por resolución motivada, en los términos del artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 648 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

Dada en Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de agosto de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY

Director Administrativo y Financiero de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia

Revisó: Julio Cadavid
Proyectó: Claudia Osuna



RESOLUCIÓN No. 194 DE AGOSTO 18 DE 2020

"Por la cual se lleva a cabo un nombramiento ordinario en la Planta de Personal"

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 6, literal b) del artículo primero de la Resolución No.417 de octubre 24 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.13.2.3 del Decreto No. 1083 de 2015, establece: "*Procedimiento. El órgano técnico o la entidad encargada de verificar las competencias laborales indicarán al nominador si el candidato a ocupar el empleo de libre nombramiento y remoción cumple con las competencias requeridas y se ajusta al perfil del cargo.*

Una vez efectuada la evaluación de las competencias laborales y previo al nombramiento discrecional por parte de la autoridad nominadora, la hoja de vida del aspirante deberá ser publicada durante tres días calendario en las páginas web tanto de la entidad a la cual pertenezca el cargo como en la del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, para el conocimiento de la ciudadanía y la formulación de observaciones.

Para efectos de la publicación en la página web del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República las entidades deberán enviar las respectivas hojas de vida, junto con los antecedentes disciplinarios, penales y fiscales del aspirante, así como la constancia de la evaluación de las competencias laborales.

Una vez efectuada la publicación en los términos señalados y la evaluación de los comentarios de la ciudadanía, la autoridad nominadora podrá proceder al nombramiento correspondiente".

Que la aspirante **DIANA CAROLINA QUINTERO JAOQUI**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.963.880 de Armenia, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para desempeñar el cargo de **Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20**, cargo de libre nombramiento y remoción, de la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia.

Que la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, adelantó la evaluación del candidato que trata la citada ley.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.13.2.3, Capítulo 2 del Título 13 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, para la designación del candidato a ocupar el cargo de **Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20**, cargo de libre nombramiento y remoción, ubicado en el Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, desde el día 12 de agosto de 2020 y hasta el 15 de agosto de 2020, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE, publicó la hoja de vida de la aspirante **DIANA CAROLINA QUINTERO JAOQUI**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.963.880 de Armenia. Igualmente, desde el día 13 de agosto de 2020 y hasta el 16 de agosto de 2020, se publicó en la página web de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, para conocimiento de la ciudadanía y la formulación de observaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 20 del artículo 12 del Decreto 4152 de 2011, corresponde a la Directora General de APC-Colombia, nombrar y remover a los funcionarios de la entidad de conformidad con las disposiciones legales vigentes, facultad delegada en la Dirección Administrativa y Financiera mediante Resolución No.417 de 2018 que en su numeral 6 literal b) artículo primero establece: "*Nombrar y remover el personal de la entidad, con excepción de los niveles directivos y asesor.*"

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Nombrar con carácter ORDINARIO a la señora **DIANA CAROLINA QUINTERO JAOQUI**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.963.880 de Armenia, en el cargo de **Profesional**



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No. 194 DE AGOSTO 18 DE 2020

"Por la cual se lleva a cabo un nombramiento ordinario en la Planta de Personal"

Especializado, Código 2028, Grado 20, cargo de libre nombramiento y remoción, de la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La aspirante **DIANA CAROLINA QUINTERO JAOQUI**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.963.880 de Armenia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto No. 648 de 2017, tendrá diez (10) días hábiles luego de ser comunicado del presente acto administrativo para manifestar si acepta o no el presente nombramiento y de acuerdo con el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto No. 648 de 2017, una vez aceptado el nombramiento ordinario, cuenta con 10 días hábiles siguientes para tomar posesión del empleo. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO TERCERO. – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

Dada en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de agosto de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY
Director Administrativo y Financiero de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia

Aprobó: Carlos Castaño
Revisó: Julio Cadavid
Proyecto: Claudia Osuna



El futuro
es de todos

Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No. 203 DEL 28 DE AGOSTO DE 2020

Por medio de la cual se provee el cargo de **SECRETARIO EJECUTIVO** Código 4210 Grado 20, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera, y mientras se surte el proceso de provisión definitiva por concurso, hay la necesidad de proveerlo, atendiendo los requerimientos del servicio.

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 6, literal b) del artículo primero de la Resolución No. 417 de octubre 24 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto No. 648 de 2017, "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentaria Único del Sector de la Función Pública, dispuso: "Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.

Mientras que surte el proceso de selección el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

Las vacantes definitivas en empleo de periodo o de elección se proveerán siguiendo los procedimientos señalados en las leyes o decretos que los regulan."

Que de manera concordante el artículo 2.2.5.3.4, ibidem, consagró: "Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Que en la planta de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, existe una vacante definitiva en el empleo de **SECRETARIO EJECUTIVO Código 4210 Grado 20**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera, y mientras se surte el proceso de provisión definitiva por concurso, hay la necesidad de proveerlo, atendiendo los requerimientos del servicio.

Que revisada la conformación de la planta globalizada de personal establecida para la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, consultado el perfil definido en el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia y demás normas y disposiciones concordantes para el ejercicio del mencionado empleo, y, respetando el procedimiento Interno para la provisión transitoria de empleos mediante encargo de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa de APC-Colombia, se encontró que los únicos servidores de grado inferior que cumplen con los requisitos son los servidores públicos Diana Alexandra Briceño Sierra, Secretario Ejecutivo 4210-19, Hernando Perdomo Ramirez, Conductor Mecánico 4103-15, Carlos Andrés Castañeda Díaz, Conductor Mecánico 4103-15 y José Belarmino Guauque León, Conductor Mecánico 4103-15.

Que Talento Humano envió a través del correo provisionencargos@apccolombia.gov.co, solicitud de manifestación de interés a los servidores públicos mencionados y solamente contestaron los servidores Carlos Andrés Castañeda Díaz y Diana Alexandra Briceño Sierra, los cuales manifestaron que no estaban interesados en el encargo.

Que en consecuencia, el cargo puede ser provisto en provisionalidad.

J.



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No. 203 DEL 28 DE AGOSTO DE 2020

Procedimiento de selección para el nombramiento provisional de la señora GINA LORENA MARTÍNEZ CASTILLO

Que el Coordinador del Grupo de Gestión de Talento Humano certifica que analizada la hoja de vida de la señora **GINA LORENA MARTÍNEZ CASTILLO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.012.378.313 de Bogotá, D.C., reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada provisionalmente en el cargo de **SECRETARIO EJECUTIVO Código 4210 Grado 20**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera, de acuerdo con las exigencias del Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia y demás normas y disposiciones concordantes para el ejercicio del mencionado empleo.

Que en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 1 de la Ley No. 1960 de 2019, APC-Colombia informó de la existencia de la vacante a través del aplicativo SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el fin de efectuar el nombramiento provisional, por tratarse de una vacante definitiva.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento provisional.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.– Nombrar con carácter PROVISIONAL a la señora **GINA LORENA MARTÍNEZ CASTILLO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.012.378.313 de Bogotá, D.C., en el cargo de **SECRETARIO EJECUTIVO Código 4210 Grado 20**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera, de acuerdo con las exigencias del Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, con su correspondiente asignación básica mensual, mientras se surte el proceso de selección (artículo 2.2.5.3.1 del Decreto No. 648 de 2017) o por decisión del nominador por resolución motivada, en los términos del artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 648 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de agosto de 2020.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY

Director Administrativo y Financiero de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia

Revisó: Julio Cidavid
Proyecto: Gladys Osuna



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No. 237 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

"Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad"

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 6, literal b) del artículo primero de la Resolución No. 417 de octubre 24 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004 "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 25: "Artículo 25. Provisión de los empleos por vacancia temporal. Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera".

Que el Decreto No. 1227 del 2005 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004", estipulada en el artículo 9: "De acuerdo con lo establecido en la Ley 909 de 2004, en caso de vacancias temporales los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron. (...)".

Que el Decreto No. 4968 del 27 de diciembre del 2007 "Por el cual se modifica el artículo 8º del Decreto 1227 de 2005", define que no se requerirá autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer vacancias temporales de empleos de carrera, tales como vacaciones, licencias, comisiones, encargos o suspensión en el ejercicio del cargo".

Que el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 648 de 2017, "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentaria Único del Sector de la Función Pública dispuso: "Provisión de las vacancias temporales. Las vacantes temporales en empleos de libre nombramiento y remoción podrán ser provistas mediante la figura del encargo, el cual deberá recaer en empleados de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera. Tendrá el carácter de provisional la vinculación del empleado que ejerza un empleo de libre nombramiento y remoción que en virtud de la ley se convierta en cargo de carrera.

El carácter se adquiere a partir de la fecha en que opere el cambio de naturaleza del cargo, el cual deberá ser provisto teniendo en cuenta el orden de prioridad establecido en el presente título, mediante acto administrativo expedido por el nominador.

Parágrafo. Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma."

Que de manera concordante el artículo 2.2.5.3.4, ibidem, consagró: "Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No. 237 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

"Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad"

Que, en la planta de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, existe una vacante temporal en el empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 18**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, cuyo titular es la servidora pública **Laura Milena Cadavid Valencia**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.083.476 de Bogotá D.C., quien se encuentra como encargada en el cargo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 20**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, situación que generó la vacancia temporal, del empleo y, además, la necesidad de proveerlo atendiendo los requerimientos del servicio.

Que revisada la conformación de la planta globalizada de personal establecida para la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, consultado el perfil definido en el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC -Colombia y demás normas y disposiciones concordantes para el ejercicio del mencionado empleo, y, respetando el procedimiento Interno para la provisión transitoria de empleos mediante encargo de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa de APC-Colombia, se encontró que los servidores de grado inferior que cumplen con los requisitos no manifestaron interés en el encargo.

Que en consecuencia, el cargo puede ser provisto en provisionalidad.

Que el Coordinador del Grupo de Gestión de Talento Humano certifica que analizada la hoja de vida de la señora **PAULA JOHANA DEL CASTILLO BRICEÑO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.019.026.086 de Bogotá D.C., reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada provisionalmente en el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 18** ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, de acuerdo con las exigencias del Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia y demás normas y disposiciones concordantes para el ejercicio del mencionado empleo.

Que no se requiere autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para efectuar el nombramiento provisional, por tratarse de una vacante temporal.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento provisional.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Nombrar con carácter **PROVISIONAL** a la señora **PAULA JOHANA DEL CASTILLO BRICEÑO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.019.026.086 de Bogotá D.C., en el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 18**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, con su correspondiente asignación básica mensual, por el tiempo que dure la vacancia temporal del cargo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 20**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, cuyo titular es la servidora pública Laura Milena Cadavid

[Handwritten signature]



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No. 237 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad

Valencia, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.083.476 de Bogotá D.C., (parágrafo del artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 648 de 2017) o por decisión del nominador por resolución motivada, en los términos del artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 648 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2020

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY

**Director Administrativo y Financiero de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional
de Colombia, APC-Colombia**

Revisó: Julio Cadavid
Proyectó: Claudia Osuna



RESOLUCIÓN No. 238 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

"Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad"

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 6, literal b) del artículo primero de la Resolución No. 417 de octubre 24 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004 *"Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones"*, establece en su artículo 25: *"Artículo 25. Provisión de los empleos por vacancia temporal. Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera"*.

Que el Decreto No. 1227 del 2005 *"Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004"*, estipulada en el artículo 9: *"De acuerdo con lo establecido en la Ley 909 de 2004, en caso de vacancias temporales los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron. (...)"*.

Que el Decreto No. 4968 del 27 de diciembre del 2007 *"Por el cual se modifica el artículo 8º del Decreto 1227 de 2005"*, define que no se requerirá autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer vacancias temporales de empleos de carrera, tales como vacaciones, licencias, comisiones, encargos o suspensión en el ejercicio del cargo".

Que el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 648 de 2017, *"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentaria Único del Sector de la Función Pública dispuso: "Provisión de las vacancias temporales. Las vacantes temporales en empleos de libre nombramiento y remoción podrán ser provistas mediante la figura del encargo, el cual deberá recaer en empleados de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo."*

Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera. Tendrá el carácter de provisional la vinculación del empleado que ejerza un empleo de libre nombramiento y remoción que en virtud de la ley se convierta en cargo de carrera.

El carácter se adquiere a partir de la fecha en que opere el cambio de naturaleza del cargo, el cual deberá ser provisto teniendo en cuenta el orden de prioridad establecido en el presente título, mediante acto administrativo expedido por el nominador.

Parágrafo. Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma."



RESOLUCIÓN No. 238 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

"Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisoriedad"

Que de manera concordante el artículo 2.2.5.3.4, ibídem, consagró: *"Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."*

Que, en la planta de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, existe una vacante temporal en el empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 18**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, cuyo titular es la servidora pública **Cielo Marivel Chamorro Usamag**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.757.120 de Pasto, quien se encuentra como encargada en el cargo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 20**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, situación que generó la vacancia temporal, del empleo y, además, la necesidad de proveerlo atendiendo los requerimientos del servicio.

Que revisada la conformación de la planta globalizada de personal establecida para la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, consultado el perfil definido en el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC – Colombia y demás normas y disposiciones concordantes para el ejercicio del mencionado empleo, y, respetando el procedimiento Interno para la provisión transitoria de empleos mediante encargo de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa de APC-Colombia, se encontró que los servidores de grado inferior que cumplen con los requisitos no manifestaron interés en el encargo.

Que el Coordinador del Grupo de Gestión de Talento Humano certifica que analizada la hoja de vida de la señora **MARÍA CAMILA HERNÁNDEZ GARCÉS**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.032.429.922 de Bogotá D.C., reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada provisionalmente en el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 18** ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, de acuerdo con las exigencias del Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia y demás normas y disposiciones concordantes para el ejercicio del mencionado empleo.

Que no se requiere autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para efectuar el nombramiento provisional, por tratarse de una vacante temporal.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento provisional.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Nombrar con carácter **PROVISIONAL** a la señora **MARÍA CAMILA HERNÁNDEZ GARCÉS**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.032.429.922 de Bogotá D.C., en el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 18**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia.

Ag!



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No. 238 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

"Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad"

ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, con su correspondiente asignación básica mensual, por el tiempo que dure la vacancia temporal del cargo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 18** cuyo titular es la servidora pública **Cielo Marivel Chamorro Usamag**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.757.120 de Pasto (parágrafo del artículo 2.2.5.3.3 del Decreto No. 648 de 2017) o por decisión del nominador por resolución motivada, en los términos del artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 648 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2020

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY

**Director Administrativo y Financiero de la Agencia Presidencial de Cooperación
Internacional de Colombia, APC-Colombia**

Revisó: Julio Cadavid 
Proyectó: Claudia Osuna 



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No. 239 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

"Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad"

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 6, literal b) del artículo primero de la Resolución No. 417 de octubre 24 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004 "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 25: "Artículo 25. Provisión de los empleos por vacancia temporal. Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera".

Que el Decreto No. 1227 del 2005 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004", estipulada en el artículo 9: "De acuerdo con lo establecido en la Ley 909 de 2004, en caso de vacancias temporales los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron. (...)".

Que el Decreto No. 4968 del 27 de diciembre del 2007 "Por el cual se modifica el artículo 8º del Decreto 1227 de 2005", define que no se requerirá autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer vacancias temporales de empleos de carrera, tales como vacaciones, licencias, comisiones, encargos o suspensión en el ejercicio del cargo".

Que el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 648 de 2017, "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentaria Único del Sector de la Función Pública dispuso: "Provisión de las vacancias temporales. Las vacantes temporales en empleos de libre nombramiento y remoción podrán ser provistas mediante la figura del encargo, el cual deberá recaer en empleados de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera. Tendrá el carácter de provisional la vinculación del empleado que ejerza un empleo de libre nombramiento y remoción que en virtud de la ley se convierta en cargo de carrera.

El carácter se adquiere a partir de la fecha en que opere el cambio de naturaleza del cargo, el cual deberá ser provisto teniendo en cuenta el orden de prioridad establecido en el presente título, mediante acto administrativo expedido por el nominador.

Parágrafo. Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma."

[Handwritten signature]



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No. 239 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

"Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad"

Que de manera concordante el artículo 2.2.5.3.4, ibidem, consagró: *"Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."*

Que, en la planta de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, existe una vacante temporal en el empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 20**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera, cuyo titular es la servidora pública **Lucena del Carmen Valencia Giraldo**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.332.384 de Manizales, quien se encuentra como encargada en el cargo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 21**, de la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera, situación que generó la vacancia temporal, del empleo y, además, la necesidad de proveerlo atendiendo los requerimientos del servicio.

Que revisada la conformación de la planta globalizada de personal establecida para la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, consultado el perfil definido en el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia y demás normas y disposiciones concordantes para el ejercicio del mencionado empleo, y, respetando el procedimiento Interno para la provisión transitoria de empleos mediante encargo de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa de APC-Colombia, se encontró que los servidores de grado inferior que cumplen con los requisitos no manifestaron interés en el encargo.

Que en consecuencia, el cargo puede ser provisto en provisionalidad.

Que el Coordinador del Grupo de Gestión de Talento Humano certifica que analizada la hoja de vida de el señor **ANDRÉS JAVIER SEJIN SOTO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 86.070.787 de Villavicencio, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado provisionalmente en el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 20**, de la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera, de acuerdo con las exigencias del Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia y demás normas y disposiciones concordantes para el ejercicio del mencionado empleo.

Que no se requiere autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para efectuar el nombramiento provisional, por tratarse de una vacante temporal.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento provisional.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Nombrar con carácter **PROVISIONAL** al señor **ANDRÉS JAVIER SEJIN SOTO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 86.070.787 de Villavicencio, en el cargo de



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No. 239 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

"Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad"

PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 20, de la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera, con su correspondiente asignación básica mensual, por el tiempo que dure la vacancia temporal del cargo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 20**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, cuyo titular es la servidora pública **Lucena del Carmen Valencia Giraldo**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.332.384 de Manizales, (parágrafo del artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 648 de 2017) o por decisión del nominador por resolución motivada, en los términos del artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 648 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2020

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY

Director Administrativo y Financiero de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional
de Colombia, APC-Colombia

Revisó: Julio Cadavid

Proyectó: Claudia Osuna



RESOLUCIÓN No. 242 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

"Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad"

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 6, literal b) del artículo primero de la Resolución No.417 de octubre 24 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto No. 648 de 2017, *"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentaria Único del Sector de la Función Pública"*, dispuso: *"Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo."*

Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.

Mientras que surte el proceso de selección el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

Las vacantes definitivas en empleo de período o de elección se proveerán siguiendo los procedimientos señalados en las leyes o decretos que los regulan."

Que de manera concordante el artículo 2.2.5.3.4, ibidem, consagró: *"Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."*

Que en la planta de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, existe una vacante definitiva en el empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 13**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, y mientras se surte el proceso de provisión definitiva por concurso, hay la necesidad de proveerlo, atendiendo los requerimientos del servicio.

Que revisada la conformación de la planta globalizada de personal establecida para la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, consultado el perfil definido en el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia y demás normas y disposiciones concordantes para el ejercicio del mencionado empleo, y, respetando el procedimiento Interno para la provisión transitoria de empleos mediante encargo de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa de APC-Colombia, se encontró que los servidores de grado inferior que cumplen con los requisitos no manifestaron interés en el encargo.

Que en consecuencia, el cargo puede ser provisto en provisionalidad.

Que el Coordinador del Grupo de Gestión de Talento Humano certifica que analizada la hoja de vida del señor **JOSÉ CARLOS SUÁREZ ANDRADE** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.126.824.392 de CON WASHINGTON EST, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado provisionalmente en el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 13**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, ubicado en la Dirección de Oferta de

RESOLUCIÓN No. 242 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

“Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad”

Cooperación Internacional, de acuerdo con las exigencias del Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia y demás normas y disposiciones concordantes para el ejercicio del mencionado empleo.

Que en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 2 del artículo 1 de la Ley No. 1960 de 2019, APC-Colombia informó de la existencia de la vacante a través del aplicativo SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el fin de efectuar el nombramiento provisional, por tratarse de una vacante definitiva.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento provisional.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Nombrar con carácter **PROVISIONAL** al señor **JOSÉ CARLOS SUÁREZ ANDRADE** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.126.824.392 de CON WASHINGTON EST, en el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 13**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, de acuerdo con las exigencias del Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, con su correspondiente asignación básica mensual, mientras se surte el proceso de selección (artículo 2.2.5.3.1 del Decreto No. 648 de 2017) o por decisión del nominador por resolución motivada, en los términos del artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 648 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de 2020.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY
Director Administrativo y Financiero de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia

Revisó: Julio Cadavid
Proyectó: Claudia Osuna



RESOLUCIÓN No. 250 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

"Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad"

LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 6, literal b) del artículo primero de la Resolución No.417 de octubre 24 de 2018, el artículo segundo de la Resolución No. 220 de septiembre 7 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto No. 648 de 2017, *"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentaria Único del Sector de la Función Pública"*, dispuso: *"Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo."*

Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.

Mientras que surte el proceso de selección el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

Las vacantes definitivas en empleo de período o de elección se proveerán siguiendo los procedimientos señalados en las leyes o decretos que los regulan."

Que de manera concordante el artículo 2.2.5.3.4, ibidem, consagró: *"Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."*

Que en la planta de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, existe una vacante definitiva en el empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 17**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera, y mientras se surte el proceso de provisión definitiva por concurso, hay la necesidad de proveerlo, atendiendo los requerimientos del servicio.

Que revisada la conformación de la planta globalizada de personal establecida para la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, consultado el perfil definido en el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC –Colombia y demás normas y disposiciones concordantes para el ejercicio del mencionado empleo, y, respetando el procedimiento Interno para la provisión transitoria de empleos mediante encargo de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa de APC-Colombia, se encontró que los servidores de grado inferior no cumplen con los requisitos para el desempeño del encargo.

Que en consecuencia, el cargo puede ser provisto en provisionalidad.

Que el Coordinador del Grupo de Gestión de Talento Humano certifica que analizada la hoja de vida de la señora **FAISULY URREA LÓPEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.468.103 de Bogotá D.C., reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada provisionalmente en el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 17**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de





El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No. 250 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

"Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad"

Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera, de acuerdo con las exigencias del Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia y demás normas y disposiciones concordantes para el ejercicio del mencionado empleo.

Que en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 1 de la Ley No. 1960 de 2019, APC-Colombia informó de la existencia de la vacante a través del aplicativo SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el fin de efectuar el nombramiento provisional, por tratarse de una vacante definitiva.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento provisional.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Nombrar con carácter **PROVISIONAL** a la señora **FAISULY URREA LÓPEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.468.103 de Bogotá D.C., en el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 17**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera, con su correspondiente asignación básica mensual, mientras se surte el proceso de selección (artículo 2.2.5.3.1 del Decreto No. 648 de 2017) o por decisión del nominador por resolución motivada, en los términos del artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 648 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA QUINTERO JOAQUI

PROFESIONAL ESPECIALIZADA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA

Revisó: Julio Cadavid

Proyectó: Claudia Osuna



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No. 251 DEL 01 DE OCTUBRE DEL 2020

Por la cual se lleva a cabo un nombramiento ordinario en la Planta de Personal

LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 6, literal b) del artículo primero de la Resolución No. 417 de octubre 24 de 2018, el artículo segundo de la Resolución No. 220 de septiembre 7 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el cargo de Secretario Ejecutivo, Código 4210 Grado 24 es de libre nombramiento y remoción, está adscrito al Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia - APC-Colombia y se encuentra vacante en forma definitiva.

Que la señora **STEPHANIE MENESES PERDOMO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.023.886.210 de Bogotá D.C., cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para desempeñar el cargo de **Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 24**, cargo de libre nombramiento y remoción, adscrito al Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia.

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 20 del artículo 12 del Decreto 4152 de 2011, corresponde a la Directora General de APC-Colombia, nombrar y remover a los funcionarios de la entidad de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Nombrar con carácter **ORDINARIO** a la señora **STEPHANIE MENESES PERDOMO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.023.886.210 de Bogotá D.C., en el cargo de **Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 24**, cargo de libre nombramiento y remoción, adscrito al Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La aspirante **STEPHANIE MENESES PERDOMO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.023.886.210 de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto No. 648 de 2017, tendrá diez (10) días hábiles luego de ser comunicado del presente acto administrativo para manifestar si acepta o no el presente nombramiento y de acuerdo con el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto No. 648 de 2017, una vez aceptado el nombramiento ordinario, cuenta con 10 días hábiles siguientes para tomar posesión





El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No. 251 DEL 01 DE OCTUBRE DEL 2020

"Por la cual se lleva a cabo un nombramiento ordinario en la Planta de Personal"

del empleo. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO TERCERO. – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

Dada en Bogotá, D.C., a los uno (01) días del mes de octubre de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA QUINTERO JOAQUÍN

PROFESIONAL ESPECIALIZADA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA

Revisó: Julio Cadavid
Proyectó: Claudia Osuna





El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No. 271 DEL 16 DE OCTUBRE DEL 2020

"Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad"

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 6, literal b) del artículo primero de la Resolución No.417 de octubre 24 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto No. 648 de 2017, *"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentaria Único del Sector de la Función Pública"*, dispuso: *"Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo."*

Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.

Mientras que surte el proceso de selección el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

Las vacantes definitivas en empleo de periodo o de elección se proveerán siguiendo los procedimientos señalados en las leyes o decretos que los regulan."

Que de manera concordante el artículo 2.2.5.3.4, ibidem, consagró: *"Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."*

Que en el artículo 2.2.12.2.3 del Decreto 2011 de 2017, se establece que el porcentaje de vinculación de personas con discapacidad en el sector público, con plantas de personal entre uno (1) y mil (1000) empleos, a treinta y uno (31) de diciembre de 2019, deberá ser del 2%.

Que la planta de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, está constituida por ochenta y tres (83) servidores públicos, es decir que de acuerdo con el considerando anterior debemos vincular dos (2) personas en condición de discapacidad.

Que en la planta de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, existe una vacante definitiva en el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 8**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, y mientras se surte el proceso de provisión definitiva por concurso, hay la necesidad de proveerlo, atendiendo los requerimientos del servicio.

Que revisada la conformación de la planta globalizada de personal establecida para la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, consultado el perfil definido en el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC -Colombia y demás normas y disposiciones concordantes para el ejercicio del mencionado empleo, y, respetando el procedimiento Interno para la provisión transitoria de empleos mediante encargo de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa de APC-Colombia, se encontró que los servidores de grado inferior que cumplen con los requisitos no manifestaron interés en el encargo.



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No. 271 DEL 16 DE OCTUBRE DEL 2020

"Para la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad"

Que en consecuencia, el cargo puede ser provisto en provisionalidad.

Que el Coordinador del Grupo de Gestión de Talento Humano certifica que analizada la hoja de vida de la señora **SABRINA PACHÓN TORRES** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.107.729 de Bogotá, D.C., reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado provisionalmente en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 8**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, de acuerdo con las exigencias del Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia y demás normas y disposiciones concordantes para el ejercicio del mencionado empleo, y que además es una persona en condición de discapacidad.

Que en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 2 del artículo 1 de la Ley No. 1960 de 2019, APC-Colombia informó de la existencia de la vacante a través del aplicativo SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el fin de efectuar el nombramiento provisional, por tratarse de una vacante definitiva.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento provisional.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Nombrar con carácter **PROVISIONAL** a la señora **SABRINA PACHÓN TORRES** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.107.729 de Bogotá, D.C., en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 8**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, de acuerdo con las exigencias del Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, con su correspondiente asignación básica mensual, mientras se surte el proceso de selección (artículo 2.2.5.3.1 del Decreto No. 648 de 2017) o por decisión del nominador por resolución motivada, en los términos del artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 648 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de octubre de 2020.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY
Director Administrativo y Financiero de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia

Revisó: Julio Cadavid
Proyecto: Claudia Osuna



El futuro
es de todos.

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No. 283 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2020

"Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad"

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 6, literal b) del artículo primero de la Resolución No. 417 de octubre 24 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004 "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 25: "Artículo 25. Provisión de los empleos por vacancia temporal. Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera".

Que el Decreto No. 1227 del 2005 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004", estipulada en el artículo 9: "De acuerdo con lo establecido en la Ley 909 de 2004, en caso de vacancias temporales los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron. (...)".

Que el Decreto No. 4968 del 27 de diciembre del 2007 "Por el cual se modifica el artículo 8º del Decreto 1227 de 2005", define que no se requerirá autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer vacancias temporales de empleos de carrera, tales como vacaciones, licencias, comisiones, encargos o suspensión en el ejercicio del cargo".

Que el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 648 de 2017, "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentaria Único del Sector de la Función Pública dispuso: "Provisión de las vacancias temporales. Las vacantes temporales en empleos de libre nombramiento y remoción podrán ser provistas mediante la figura del encargo, el cual deberá recaer en empleados de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera. Tendrá el carácter de provisional la vinculación del empleado que ejerza un empleo de libre nombramiento y remoción que en virtud de la ley se convierta en cargo de carrera.

El carácter se adquiere a partir de la fecha en que opere el cambio de naturaleza del cargo, el cual deberá ser provisto teniendo en cuenta el orden de prioridad establecido en el presente título, mediante acto administrativo expedido por el nominador.

Parágrafo. Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma."

Que de manera concordante el artículo 2.2.5.3.4, ibídem, consagró: "Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

91



RESOLUCIÓN No. 283 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2020

"Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad"

Que, en la planta de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, existe una vacante temporal en el empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 17**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, cuyo titular es la servidora pública **Ivonne Andrea Ramos Hendez**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.105.472 de Bogotá D.C., quien se encuentra en licencia no remunerada, por el periodo comprendido entre el 30 de julio de 2020 hasta el 29 de julio de 2021, inclusive, la cual le fue otorgada mediante resolución No.163 del 21 de julio del 2020, situación que generó la vacancia temporal, del empleo y, además, la necesidad de proveerlo atendiendo los requerimientos del servicio.

Que revisada la conformación de la planta globalizada de personal establecida para la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, consultado el perfil definido en el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC -Colombia y demás normas y disposiciones concordantes para el ejercicio del mencionado empleo, y, respetando el procedimiento Interno para la provisión transitoria de empleos mediante encargo de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa de APC-Colombia, se encontró que los servidores de grado inferior que cumplen con los requisitos no manifestaron interés en el encargo.

Que en consecuencia, el cargo puede ser provisto en provisionalidad.

Que el Coordinador del Grupo de Gestión de Talento Humano certifica que analizada la hoja de vida de la señora **ANDREA MEJÍA FAJARDO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 32.354.134 de Itagüí, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada provisionalmente en el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 17** ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, de acuerdo con las exigencias del Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC - Colombia y demás normas y disposiciones concordantes para el ejercicio del mencionado empleo.

Que no se requiere autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para efectuar el nombramiento provisional, por tratarse de una vacante temporal.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento provisional.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Nombrar con carácter **PROVISIONAL** a la señora **ANDREA MEJÍA FAJARDO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 32.354.134 de Itagüí, en el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 17**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, con su correspondiente asignación básica mensual, por el tiempo que dure la licencia no remunerada de la servidora pública **Ivonne Andrea Ramos Hendez**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.105.472 de Bogotá D.C., (parágrafo del artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 648

12



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No. 283 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2020

"Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad"

de 2017) o por decisión del nominador por resolución motivada, en los términos del artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 648 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de octubre de 2020

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY

Director Administrativo y Financiero de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia

Proyectó: Claudia Osuna



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No. 312 DEL 25 DE NOVIEMBRE DEL 2020

"Por medio de la cual se prorroga una comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 26 de la Ley No. 909 de 2004, el artículo 2.2.5.5.4 del Decreto No. 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.5.5.23 del Decreto No. 648 de 2017, sobre las comisiones para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción, establece: *"Competencia para conceder las comisiones. Cuando el funcionario comisionado sea un Ministro o Director de Departamento Administrativo, la comisión se conferirá mediante decreto ejecutivo.*

Las comisiones se deben conferir por el nominador respectivo o su delegado, salvo las comisiones de estudios al exterior de los empleados públicos de las entidades del sector central y de las Entidades Descentralizadas, que reciban o no aportes del Presupuesto Nacional, las cuales serán conferidas mediante resolución motivada suscrita por el Ministro o Director del Departamento Administrativo del Sector Administrativo respectivo."

Que el artículo 26 de la Ley 909 de 2004 sobre las comisiones para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción, establece: *"Comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período. Los empleados de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente tendrán derecho a que se les otorgue comisión hasta por el término de tres (3) años, en periodos continuos o discontinuos, pudiendo ser prorrogado por un término igual, para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o por el término correspondiente cuando se trate de empleos de período, para los cuales hubieren sido nombrados o elegidos en la misma entidad a la cual se encuentran vinculados o en otra. En todo caso, la comisión o la suma de ellas no podrá ser superior a seis (6) años, so pena de ser desvinculado del cargo de carrera administrativa en forma automática.*

Finalizado el término por el cual se otorgó la comisión, el de su prórroga o cuando el empleado renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término de la comisión, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, la entidad declarará la vacancia de este y lo proveerá en forma definitiva. De estas novedades se informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil".

Que mediante Resolución No. 529 de diciembre 27 de 2017, se otorgó comisión para desempeñar el cargo de Jefe de Oficina, Código 006 Grado 06, empleo de libre nombramiento y remoción de la Secretaría Distrital de Integración Social al servidor **YOLMAN JULIAN SAENZ SANTAMARIA**, identificado con la cédula de ciudadanía Número 74'245.356, titular del cargo Profesional Especializado código 2028 grado 20, perteneciente a la planta global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC- Colombia, con funciones de Direccionamiento Estratégico y Planeación, a partir del 2 de enero de 2018 y hasta el 01 de enero de 2021, inclusive.

Que mediante comunicado fechado 20 de octubre de 2020, el servidor **YOLMAN JULIAN SAENZ SANTAMARIA**, identificado con la cédula de ciudadanía Número 74'245.356, solicitó le fuera prorrogado la comisión hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que dada la necesidad del servicio, la Dirección General autoriza prorrogar la comisión para desempeñar el cargo de Jefe de Oficina, Código 006 Grado 06, empleo de libre nombramiento y remoción de la Secretaría Distrital de Integración Social al servidor **YOLMAN JULIAN SAENZ SANTAMARIA**, identificado con la cédula de ciudadanía



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No. 312 DEL 25 DE NOVIEMBRE DEL 2020

"Por medio de la cual se prorroga una comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción"

Número 74'245.356, titular del cargo Profesional Especializado código 2028 grado 20, perteneciente a la planta global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC- Colombia, a partir del 2 de enero de 2021 y hasta el 30 de abril de 2021, inclusive.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

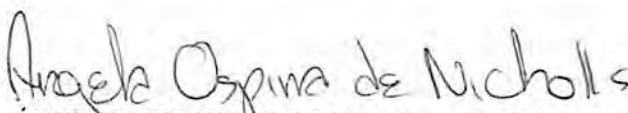
ARTÍCULO PRIMERO. – Prorrogar la comisión al servidor **YOLMAN JULIAN SAENZ SANTAMARIA**, identificado con la cédula de ciudadanía Número 74'245.356, para desempeñar el cargo de Jefe de Oficina, Código 006 Grado 06, empleo de libre nombramiento y remoción de la Secretaría Distrital de Integración Social, a partir del 02 de enero de 2021 y hasta el 30 de abril de 2021, inclusive, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **Reasunción del cargo de carrera.** Finalizado el término por el cual se prorrogó la presente comisión o cuando el servidor **YOLMAN JULIAN SAENZ SANTAMARIA**, identificado con la cédula de ciudadanía Número 74'245.356, renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirado antes del vencimiento del término de la comisión, el servidor comisionado deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, la entidad declarará la vacancia de éste y lo proveerá en forma definitiva. De estas novedades se informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO. – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de 2020

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA MERCEDES OSPINA DE NICHOLLS

**Directora General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia,
APC-Colombia**

VoBo: CARLOS AUGUSTO CASTAÑO
Revisó: JULIO CADAVID
Proyectó: CLAUDIA OSUNA PADILLA





RESOLUCIÓN No. 320 DEL 07 DE DICIEMBRE DEL 2020

“Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad”

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 6, literal b) del artículo primero de la Resolución No.417 de octubre 24 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto No. 648 de 2017, *“Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentaria Único del Sector de la Función Pública”*, dispuso: *“Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.*

Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.

Mientras que surte el proceso de selección el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

Las vacantes definitivas en empleo de período o de elección se proveerán siguiendo los procedimientos señalados en las leyes o decretos que los regulan.”

Que de manera concordante el artículo 2.2.5.3.4, ibidem, consagró: *“Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”*

Que en la planta de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, existe una vacante definitiva en el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 8**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera, y mientras se surte el proceso de provisión definitiva por concurso, hay la necesidad de proveerlo, atendiendo los requerimientos del servicio.

Que revisada la conformación de la planta globalizada de personal establecida para la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, consultado el perfil definido en el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia y demás normas y disposiciones concordantes para el ejercicio del mencionado empleo, y, respetando el procedimiento Interno para la provisión transitoria de empleos mediante encargo de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa de APC-Colombia, se encontró que los servidores de grado inferior no cumplen con los requisitos para el cargo, establecidos en el manual específico de funciones, requisitos y competencias respectivo..

Que en consecuencia, el cargo puede ser provisto en provisionalidad.

Que el Coordinador del Grupo de Gestión de Talento Humano certifica que analizada la hoja de vida del señor **MARCO ANTONIO CRUZ MONTOYA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.709.968 de Bogotá, D.C., reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado provisionalmente en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 8**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera, de acuerdo con las exigencias del Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia y demás normas y disposiciones concordantes para el ejercicio del mencionado empleo.



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No. 320 DEL 07 DE DICIEMBRE DEL 2020

“Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad”

Que en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 1 de la Ley No. 1960 de 2019, APC-Colombia informó de la existencia de la vacante a través del aplicativo SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el fin de efectuar el nombramiento provisional, por tratarse de una vacante definitiva.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento provisional.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Nombrar con carácter **PROVISIONAL** al señor **MARCO ANTONIO CRUZ MONTOYA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.709.968 de Bogotá, D.C., en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 8**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera, de acuerdo con las exigencias del Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, con su correspondiente asignación básica mensual, mientras se surte el proceso de selección (artículo 2.2.5.3.1 del Decreto No. 648 de 2017) o por decisión del nominador por resolución motivada, en los términos del artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 648 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

Dada en Bogotá, D.C., a los siete (07) días del mes de diciembre de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY

Director Administrativo y Financiero de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia

Revisó:

Julio Cadavid

Proyectó:

Claudia Osuna